



Art. 93. Derechos y garantías del imputado.



MUJERES Y SISTEMA PENAL



EDITORIAL	02
Mujeres y sistema penal Por Viviana Castel H.	
DUDA RAZONABLE	04
Aborto: la visión de la defensa pública Por Francisca Werth W. y Jorge Moraga T.	
A CONFESIÓN DE PARTE	08
Entrevista a Javiera Blanco, ministra del Trabajo. Por Equipo de Comunicaciones Defensoría Nacional.	
EXAMEN Y CONTRAEXAMEN	16
Myrna Villegas y Bárbara Katz Por Marcelo Padilla V.	
LA GENTE HABLA	25
¿Cómo cree usted que el sistema penal debiera tratar a la mujer embarazada que delinque? Por Unidad de Comunicaciones y Prensa.	
TALIÓN	26
¿Por qué delinquen las mujeres? Por Marcela Araya A.	
EXTRATERRITORIALIDAD	30
Las reglas de Bangkok de las Naciones Unidas: un compromiso internacional de atención especializada a las mujeres privadas de libertad Por Silvia Edith Martínez.	
TABLA DE EMPLAZAMIENTO	34
El por qué de la conducta delictiva de adolescentes chilenas recluidas Por Claudia Reyes Q.	
Práctica jurisprudencial del rol de la mujer en el delito de tráfico, microtráfico y consumo de drogas Por Lidia Casas, Helena Olea, Fernando Silva, Nicolás Soto y Rebeca Valenzuela.	42
Mujer, maternidad y delito: triple desafío para el sistema de justicia Por Vania Boutaud M.	46
ALEGATO DE CLAUSURA	50
Macarena Sáez T.: “Falta un cambio cultural fuerte, voluntad política y cambios en estructuras legales” Por Marcelo Padilla V.	
GUARDAR SILENCIO	53
Karina Sepúlveda: una historia de sobrevivencia y cicatrices... Por Ximena Silva C.	
OBJECCIÓN	56
Nelly León Correa: hermana de la reinserción Por Ximena Chandía C.	



MUJERES Y SISTEMA PENAL

Desde su primera edición, en diciembre de 2009, la **Revista 93** ha buscado promover una reflexión y un debate de fondo en torno a temas y problemáticas no sólo relevantes para el rol que la Defensoría Penal Pública busca ejercer en el debate de políticas públicas, sino también para el sistema de justicia y para el país.

En la presente edición el desafío es el mismo, pero su resolución resulta un tanto más compleja, pues si bien diversos temas propios de la realidad de las mujeres en el país están en la agenda pública e incluso forman parte del programa de gobierno, están presentes desde una perspectiva diferente a la que buscamos relevar en esta publicación.

En general, la mirada pública ha estado puesta en la desigualdad que afecta a las mujeres en el ámbito de la participación

política, en la brecha salarial que las afecta en relación con los hombres o en la compleja vida de las mujeres víctimas de violencia en el contexto de sus relaciones de pareja. También se han visibilizado aspectos de la situación laboral de las mujeres, por ejemplo a través de la reciente promulgación de la ley que protege los derechos laborales de las trabajadoras de casa particular.

En síntesis, el tema preocupa y existen esfuerzos concretos para avanzar. Por lo mismo, en estas páginas hablaremos en profundidad sobre otras mujeres, las más invisibles de todas. Porque, en general, las mujeres que cometen delitos, las jóvenes menores de 18 años que infringen la ley y aquellas que se encuentran privadas de libertad siguen siendo un tema bastante ausente del debate y de la preocupación pública.



Esta idea no es nueva para quienes trabajan en el ámbito de la justicia penal, donde es sabido que las mujeres -por su menor número en comparación con los hombres imputados o condenados- son finalmente invisibilizadas por el sistema de justicia y por el sistema penitenciario.

Sin embargo, estas mujeres son un tema de presencia permanente en el trabajo cotidiano de los defensores penales públicos. De hecho, según los datos estadísticos de la institución, cerca del 17 por ciento de nuestros ingresos de este año han sido mujeres imputadas de haber cometido algún delito, aunque los más comunes en ellas son las lesiones y los hurtos.

La reflexión que intentamos en esta edición es simple: si como país nos desafiamos a superar las desigualdades que afectan a las mujeres en diversos planos -económicos, culturales o sociales-, no podemos dejar de fijar nuestra mirada en lo que pasa con aquellas que cometen delitos, en las mujeres indígenas que se enfrentan al sistema penal o en las mujeres privadas de libertad cuando son madres de hijos muy pequeños, todos temas desarrollados en las siguientes páginas.

A mayor abundamiento, hace ya varios años que la Defensoría Penal Pública viene trabajando en asentar entre sus funcionarios y defensores una perspectiva de género en la forma en que se ejerce la defensa penal de una mujer, pues algunas de sus características y necesidades particulares explican la necesidad de ciertos énfasis diferentes a lo que requiere la defensa de un hombre infractor de ley.

Tal como lo resaltan varios de los artículos que integran la presente edición de la **Revista 93**, la mayoría de las mujeres

que infringen la ley penal o que son condenadas a penas privativas de libertad provienen de realidades de gran marginalidad y exclusión social, lo que las constituye como un grupo altamente vulnerable.

Porque, tal como ocurre con buena parte de las mujeres condenadas por microtráfico reflejadas en la sección **Tabla de Emplazamiento** y tal como lo explica la hermana Nelly -cappellana de Gendarmería en el Centro Penitenciario Femenino (CPF) de San Joaquín- en **Objeción**, “una mujer privada de libertad es una familia privada de libertad”.

Esta undécima edición recoge también la aparente contradicción entre tratados internacionales que supone la validación de ciertos acuerdos reparatorios en casos de violencia intrafamiliar en comunidades indígenas del país, cuestión que la abogada y académica Myrna Villegas y la Defensora Regional de La Araucanía, Bárbara Katz, analizan en profundidad en **Examen y Contraexamen**.

La situación específica de las adolescentes que cometen delitos es recogida también en otros artículos, sin dejar fuera la mirada oficial de la autoridad -en este caso la ministra del Trabajo, Javiera Blanco-, entrevistada en profundidad en **A Confesión de Parte**.

Visiones diferentes y actores múltiples, mezclados en un resultado editorial que -finalmente- pretende aportar a diversificar el debate de género y, sobre todo, a visibilizar a las mujeres infractoras y condenadas, quizás las más ocultas e invisibles de nuestro país. 



ABORTO: LA VISIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA

Tras un análisis de varios estudios de la Defensoría Penal Pública, los autores concluyen que de las 293 causas terminadas entre 2006 y 2014, sólo hubo condenas en el 29 por ciento de los casos. “El sistema de justicia penal ya parece haber decidido no castigar a la mujer que aborta, al menos no con una pena privativa de libertad, pues la mayoría de los términos son salidas alternativas y penas remitidas”, señalan.

Por **Francisca Werth W.** y **Jorge Moraga T.**
Departamento de Estudios Defensoría Nacional.

A propósito del debate sobre la despenalización del delito de aborto que se ha venido dando en estos últimos meses, la Defensoría Penal Pública (DPP) ha presentado en diversas instancias académicas y de debate de políticas públicas un análisis estadístico y ciertas conclusiones extraídas de diversos estudios que la institución ha realizado desde 2010 en adelante. Estos resultados muestran la escasa relevancia que tiene este delito en términos estadísticos dentro del sistema de justicia penal y permiten realizar un análisis cualitativo inicial de este tema. A continuación, se entregan algunos antecedentes que pueden contribuir a despejar algunos puntos que fundamentan el debate hoy.

I. EL CONTEXTO

Ya desde la campaña presidencial de 2013 el debate sobre la despenalización del aborto por ciertas causales se anunciaba con intensidad entre los candidatos. En el capítulo sobre equidad de género dentro de los derechos ciudadanos del programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se decía que su futuro gobierno trabajaría en lograr una mayor autonomía de las mujeres en varios ámbitos: derechos sexuales y reproductivos acordes a las realidades y opciones de las personas, educación sexual laica y humanista, y disponibilidad efectiva de métodos anticonceptivos, incluyendo anticoncepción de emergencia y despenalización

de la interrupción voluntaria del embarazo, en caso de peligro de la vida de la madre, violación o inviabilidad del feto¹.

Desde entonces el debate respecto de este último punto -la despenalización del aborto por las causales mencionadas- reaparece con distinta intensidad según la contingencia mediática, como ocurrió con el reciente embarazo inviable de una niña de 13 años presuntamente violada. Hace pocos días la Comisión de Salud del Senado señaló que pondría en tabla para discusión uno de los diversos proyectos de ley que buscan regular esta materia.

Antes de una reforma legal es conveniente preguntarse cuáles han sido los efectos que ha tenido la penalización actual del delito de aborto en el sistema de justicia penal y, en consecuencia, reflexionar qué pasaría si se procede a su despenalización por las causales antes mencionadas. A continuación, reflexionaremos en torno a estas dos interrogantes e intentaremos -a través de los datos con los que cuenta la DPP- aportar información que pueda contribuir a una mejor discusión y análisis de la despenalización del delito de aborto.

II. ¿CUÁL ES EL EFECTO DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA?

La respuesta a la pregunta anterior es que casi ninguno. Los datos de ingresos de la Defensoría² muestran que el número de casos que llegan a ser conocidos y en los que ha existido intervención de una defensa pública no superan las 500 causas ingresadas entre 2006 y 2014. Cabe realizar una advertencia al lector: la cifra podría ser mayor, ya que los datos de la Defensoría no incluyen causas en las que existe abogado particular que defienda a una persona imputada. Podrían, también, abultarse porque la institución sólo conoce aquello que es judicializado por el Ministerio Público. Sin embargo, aunque

la cifra aumentara en términos de las denuncias recibidas o los imputados que son representados por abogado particular, se trata de un número muy menor para una institución que en 2013 tuvo más de 340 mil ingresos.

Entre sus artículos 342 a 345, el Código Penal establece la regulación del delito de aborto. En el primer artículo, en el numeral 1, sanciona con la mayor pena a aquel que maliciosamente causare un aborto con violencia en la persona de la mujer embarazada. En el segundo numeral se castiga a quien, aunque no ejerza violencia, obrare sin consentimiento de la mujer y, finalmente en el número tres, cuando exista consentimiento de la mujer.

Para el siguiente análisis existen algunas definiciones previas importantes: los ingresos por aborto en sus diversas hipótesis. En el artículo 344 se castiga a la mujer que causare su aborto o consintiera que otra persona se lo cause, con una pena de presidio menor en su grado máximo. Posteriormente, en el inciso segundo, señala que si la mujer lo hubiese hecho para ocultar su deshonra se le disminuirá la pena. En el último artículo en que se regula este delito -el 345-, el legislador establece una sanción para el facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperase con él.

La siguiente tabla muestra las causas ingresadas entre 2006 y 2014 según imputados por delitos específicos de aborto consentido art. 342 número 3 y art. 344, aborto cometido por facultativo del art. 345 y aborto sin consentimiento del art. 342 N° 1 y 2 y art. 343.

TABLA N°1: Causa-imputado INGRESADAS, año 2006 a 2014. Según imputados por delitos específicos.

Delito detalle	Hombre		Mujer		Total	
	N	%	N	%	N	%
Aborto consentido art. 342 n° 3 y art. 344	110	28%	288	72%	398	100%
Aborto cometido por facultativo art. 345.	8	73%	3	27%	11	100%
Aborto sin consentimiento art. 342 n° 1 y n° 2, art. 343.	43	64%	24	36%	67	100%
Total	161	34%	315	66%	476	100%

¹ Chile de todos. Programa de Gobierno. Michelle Bachelet 2014-2018, consultado en <http://michellebachelet.cl/programa/> el 20 de octubre de 2014.

² Los datos estadísticos de la DPP solo representan las causas-imputado ingresadas al sistema de defensa de la institución, sin que evidencien la realidad del país en esta materia. Los datos se extrajeron desde el Sistema Informático de Gestión de Defensa Penal (Sigdp) entre 2006 y 2014, al 30 de mayo. El proceso de extracción de causas que hayan ingresado y/o terminado en un determinado año calendario es completamente independiente en su medición. Por lo tanto, si una determinada causa ingresó durante el año t, no implica que será finalizada durante el año t. Es decir, las cantidades de ingreso y egreso por año no necesariamente deben coincidir, ni hacen referencia a la misma causa-imputado.

De la tabla anterior se desprende que en un análisis de los ingresos por este delito, el total de todas las hipótesis que se registran en el sistema informático de la DPP, entre 2006 y 2014, no existen más de 476 ingresos. Al desglosar esta cifra por sexo, tenemos 161 ingresos con imputados hombres y 315 con imputadas mujeres. La mayoría de los ingresos se concentran en el delito de aborto consentido del art. 342 N° 3 y art. 344.

Centrando el análisis sólo en las imputadas mujeres y en aquellas hipótesis en que existió consentimiento de su parte, podemos observar en la tabla siguiente que en ninguno de los años se tuvo ingresos importantes. La información de la tabla N° 1 y 2 muestra que el aborto es un delito de baja significación e impacto en el sistema de justicia en general y en particular para el trabajo de la DPP. Entre 2006 y mayo de 2014, el sistema registra menos de 400 ingresos por todas las hipótesis en que el aborto tuvo consentimiento de la mujer.

Al revisar según el estado de las causas terminadas -aquellas que presentan una forma de término específica para todos sus delitos-, podemos observar que para igual período (2006 -2014) se terminaron 489 causas.

TABLA N°2: Causa-imputado TERMINADAS, año 2006 a 2014.
Según imputados por delitos específicos.

Delito detalle	Hombre		Mujer		Total	
	N	%	N	%	N	%
Aborto consentido art. 342 n°3 y art. 344.	120	29%	293	71%	413	100%
Aborto cometido por facultativo art. 345.	9	75%	3	25%	12	100%
Aborto sin consentimiento art.342 n°1 y n°2, art. 343.	40	63%	24	38%	64	100%
Total	169	35%	320	65%	489	100%

A mayor abundamiento, para conocer cómo castiga el sistema los casos que si llegan a su conocimiento, cabe señalar que de las 293 causas terminadas entre 2006 y mayo de 2014, en el

37 por ciento se aplicó una salida alternativa, comúnmente la suspensión condicional, y se condenó en el 29 por ciento de los casos, generalmente a una pena no privativa de libertad. Estos datos permiten concluir que incluso si se considerara su completa despenalización, esta reforma tendría un impacto muy menor respecto de las condenas que hoy existen.

Centrando el análisis sólo respecto de las mujeres por las hipótesis del art. 342 N° 3 y 344, podemos observar que menos del 30 por ciento fue condenada. Estas condenas no se materializaron con una privación de libertad, siendo en su mayoría una pena remitida. En el 37 por ciento de los casos se aplicó una salida alternativa y en el 8 por ciento se sobreesayó definitivamente la causa.

Como se observa del análisis cuantitativo de los datos de la DPP, el aborto muestra un ingreso estable de este delito en el tiempo, aunque muy menor en relación con los ingresos totales de la institución. Las penas que se observa que fueron aplicadas respecto de las mujeres condenadas durante 2012, 2013 y 2014 muestran una concentración en condenas en el rango del presidio menor en su grado medio y mínimo, generalmente reconociendo las atenuantes de irreprochable conducta anterior y colaboración sustancial.

III. ¿QUÉ EFECTO TENDRÍA UNA REFORMA QUE ELIMINARA EL DELITO DE ABORTO CUANDO EXISTIÓ UNA VIOLACIÓN, EL FETO ES INVIABLE O CORRE SERIO RIESGO LA VIDA DE LA MADRE?

Para responder a esta pregunta es necesario examinar los datos desde una perspectiva cualitativa e indagar en las causas que pudo haber tenido una mujer para practicarse un aborto. Lamentablemente, los datos de la DPP no entregan esta información, al no registrarse la causa por la que una mujer acusada dice haberse realizado un aborto.

Sin embargo, en el contexto de la elaboración de una minuta técnica sobre las estrategias de defensa en casos de delitos de aborto e infanticidio, en 2010 la Defensoría realizó un análisis de más de 200 carpetas fiscales en las que se hubiese

imputado a una persona por estos delitos. Las carpetas revisadas incluían ingresos entre 2001 y 2009³.

Aunque no era el fin del estudio, éste permitió recabar información interesante para caracterizar a las personas que son formalizadas por estos delitos y conocer con mayor profundidad las particulares características que tiene la judicialización del aborto en nuestro sistema.

Al buscar en los relatos de las mujeres las razones de la interrupción del embarazo, se encontraron pocas justificaciones. Cuando se daban, se aludía a causas socioeconómicas o familiares, no mencionándose que la motivación del aborto fuese una violación, el riesgo de su vida o la inviabilidad del feto.

Pero lo que sí mostró esta investigación es que el aborto es un delito de mujeres, donde muchas veces aparece como coimputada otra mujer: amigas, madres, hermanas que las acompañan en tan compleja situación. Como se dijo anteriormente (tabla 1), del total de 398 causas ingresadas en los años ya mencionados por aborto consentido, 288 imputadas fueron mujeres y 110, hombres, generalmente las parejas o quienes les vendieron el Misoprostol, fármaco utilizado para su práctica.

La mayoría de los abortos que llega al conocimiento de la justicia son aquellos en los que se presentan complicaciones y mala *praxis*, circunstancias propias de la clandestinidad. La mujer debe concurrir a un centro de salud pública, siendo posteriormente denunciada por éste. Es importante agregar que en la mayoría de los casos las mujeres imputadas no tenían registros penales anteriores.

La mayoría de las personas que fueron defendidas por la DPP fueron precisamente mujeres. En algunos casos también se prestó defensa a sus parejas y, como ya se mencionó, a otras mujeres, generalmente familiares o personas cercanas a ellas.

Tanto en las estadísticas de la DPP como en el relato de las imputadas se observa una baja formalización de “facultativos”, figura penada en el art. 345 del Código Penal. Sólo existen 11 ingresos al sistema estadístico institucional por este delito entre 2006 y 2014. La jurisprudencia ha entendido bajo la denominación “fa-

cultativo” no sólo al médico, sino también a la matrona, enfermera o cualquier profesional de la salud que asiste un aborto.

Lo anterior es coincidente con lo que se rescata del análisis de las carpetas y también con las conclusiones de otros estudios sobre este tema⁴. Los abortos hoy se cometen mayoritariamente a través del uso del medicamento Misoprostol, fármaco utilizado para la prevención y tratamiento de úlceras gástricas, que se vende ilegalmente. La práctica del aborto utilizando este medicamento se realiza en forma doméstica y su consecuencia directa es una fuerte hemorragia que provoca el término del embarazo.

IV. REFLEXIONES FINALES:

Estos antecedentes deberían considerarse en el debate sobre esta materia. Los datos muestran que la criminalización del delito de aborto es muy menor, lo que habla de una baja persecución del mismo o la nula capacidad del sistema para detectarlo. Lo anterior implica que lo que llega a ser conocido por la justicia es aquello que se recibe como denuncia desde los hospitales y centros asistenciales, cuando el aborto -que se realiza en forma doméstica y sin asistencia médica- sale mal.

Segundo, se trata de un delito de mujeres, en general jóvenes y de condición socioeconómica baja, ya que son ellas las que mayoritariamente enfrentan a la justicia, porque al llegar como pacientes a un hospital existe el deber para los funcionarios que las atienden de denunciarlas por este delito.

Finalmente, y quizás la conclusión más importante, es que el sistema de justicia penal ya parece haber decidido no castigar a la mujer que aborta, al menos no con una pena privativa de libertad. Por eso, la mayoría de los términos son salidas alternativas y penas remitidas.

Quizás la justicia ha decidido lo que la sociedad chilena recién se apresta a debatir: que en el caso de los abortos no cabe buscar la prevención ni la disuasión como efecto de la sanción penal y, generalmente, ella sólo se agrega en forma desigual e injusta sobre aquellas mujeres que enfrentan un aborto desde la precariedad y la clandestinidad. 

³ “Aborto e infanticidio: cómo sostener una adecuada defensa”. Alejandra Castillo Ara, marzo 2010, Departamento de Estudios Defensoría Penal Pública. La versión íntegra de esta publicación se puede obtener en <http://www.dpp.cl/resources/upload/d94a57f340a1eb8245508ee628145667.pdf>

⁴ Ver, por ejemplo, el capítulo “La penalización del aborto como una violación a los derechos humanos de las mujeres” en el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013, por Lidia Casas, Lieta Vivaldi y otros. Revisado el 17 de noviembre en http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2013/10/libro_DD_HH_capitulo2.pdf



Entrevista a **Javiera Blanco**, ministra del Trabajo:

“TENER ANTECEDENTES PENALES NO IMPIDE OPTAR A CAPACITACIONES DE INSERCIÓN LABORAL”

Por Equipo de Comunicaciones Defensoría Nacional.

La secretaria de Estado expone los cambios a través de los cuales el Estado focaliza ahora mejor que antes los programas de capacitación laboral para insertar laboralmente a las personas inactivas, en su mayoría jóvenes y mujeres de entre 18 y 29 años. “Buena parte de la población condenada -poco más de la mitad- cumple su pena en libertad y puede acceder libremente a estos cursos, sólo acreditando que está inactiva”, explica al destacar el plan estrella: “Más Capaz”.



La ministra del Trabajo, Javiera Blanco Suárez, es abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Magíster en Gestión y Políticas Públicas del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile.

Estuvo al frente de la Subsecretaría de Carabineros entre 2006 y 2010, convirtiéndose en la primera mujer en asumir ese cargo. También fue directora ejecutiva de Fundación Paz Ciudadana, directora de la Sociedad Chilena de Políticas Públicas, miembro consejero de Comunidad Mujer y directora de la fundaciones Paternitas y Proyecto B.

Más allá de su experiencia sectorial, el principal objetivo al conversar con ella fue escudriñar qué opciones ofrece su cartera al marginado sector de población representado en estas páginas. Y lo primero que hizo Javiera Blanco, antes de explicar que sí hay puentes de capacitación laboral disponibles para mujeres infractoras de ley, fue poner frías y duras cifras sobre la mesa.

Explicó, por ejemplo, que la participación laboral femenina ha crecido de 44 por ciento en 2010 a 48 por ciento hoy (versus 72 por ciento en los hombres) y que la cantidad de personas sin trabajo e inactivas -básicamente mujeres y jóvenes de entre 18 y 29 años- es mucho más alta que en los países desarrollados e incluso que en el resto de las naciones de la región.

“Tenemos 740 mil personas que ni estudian ni trabajan y una proporción enorme, más de 500 mil, son mujeres entre 19 y 20 años. Sobre 30 años la mayor parte de la inactividad sigue siendo entre las mujeres (...) El problema es que en los quintiles más pobres el promedio de participación femenina en la fuerza de trabajo es de 27 por ciento, o sea 3 de cada 10 mujeres no estudian ni trabajan. Eso es brutal, sobre todo porque muchas de ellas son jefas de hogar (...) Claramente hay una

“Sin duda, la existencia de antecedentes penales siempre va a ser un tema, pero si puedes generar ciertas compensaciones el asunto se facilita. Por ejemplo, si la formas a ella en un perfil requerido por el mercado y respecto del cual no hay mano de obra, independiente de su pasado ella va a ser muy atractiva porque no tiene competencia”.

gran relación entre las oportunidades de formación inicial según las capacidades económicas y la participación real en el mercado del trabajo. En estas mujeres, en regiones su participación laboral baja a 20 por ciento, 2 de cada 10”.

La secretaria de Estado aclaró luego que el gobierno redefinió prioridades para organizar las capacitaciones a través de las cuales promueve la inserción laboral de estos sectores. Aunque la estructura mantiene las dos vías tradicionales -franquicia tributaria para empresas e inversión con fondos propios del Estado-, se ha buscado responder mejor a dos preguntas básicas, que hasta ahora se respondían “con poca fineza”: ¿A quiénes capacitamos y en qué lo hacemos?

“Chile Valora (ex Chile Califica), que es una corporación de derecho público tripartita -conformada por empleadores, trabajadores y el gobierno- ha trabajado desde 2007 en la creación de perfiles productivos por región, con todos los gremios, identificando dónde falta mano de obra y elaborando perfiles de capacitación según las necesidades de todos los sectores en cada región del país”, señala.

OFERTA VERSUS NECESIDAD

¿Por qué es importante conocer estos perfiles?

-Porque en Chile hay perfiles que son súper deficitarios en mano de obra. Por ejemplo, hay un déficit enorme de conductores de buses urbanos o interurbanos (...) Son las paradojas de una ciudad donde tienes desempleo pero también tienes déficit de mano de obra. Pero esta falta de conductores se traduce en la mayoría de los conflictos que tenemos. Buena parte de las demandas de los trabajadores del Transantiago y del transporte suburbano son por sus extensas jornadas de trabajo. Son horas extraordinarias y se las pagan como tales, pero son los mismos conductores los que tienen que hacer las jornadas extraordinarias y su cansancio es brutal.

Otro ejemplo: para instalar los paneles solares que requieren las inversiones mineras en el norte hay que ir buscar a los instaladores a Bulgaria, porque acá no hay. En otro ámbito, vamos a abrir 4 mil 200 jardines infantiles y salas cuna, pero en Chile no hay la cantidad de auxiliares y parvularias que se necesita.

En Chile tampoco existe el perfil de personas especializadas en cuidado de la tercera edad. Cuando necesitas cuidar a una persona mayor, recurre a una trabajadora de casa particular o a una enfermera. La primera está subcalificada y la enfermera está sobrecalificada. No tienes el perfil intermedio, pese a que nuestra población envejece cada vez más

Esta evaluación la hicimos región por región y ahora tenemos claro dónde se necesitan ciertos trabajadores, qué mano de obra y cuánta es la que falta. Sabemos en qué región se van a abrir salas cuna. Lo que vamos a licitar son esos programas de capacitación y no otros.

‘MÁS CAPAZ’

-A partir de esta evaluación, ¿cuál es el principal programa que impulsa el Ministerio del Trabajo y que puede alcanzar a mujeres infractoras de ley?

-No me gusta hacer la vinculación directa de creer que una mujer sin empleo va a ser microtráficoante. Pero la mayor parte de las mujeres son madres de familia y eso genera una necesidad real respecto de cómo hacerlo para subsistir. Genera una exposición innecesaria de la mujer y su familia cuando no se tienen los medios para sobrevivir. Nadie dice que por estar inactiva o no tener trabajo te transformas en una delincuente, pero cuando uno ve el perfil de un infractor de ley y ve las causales concatenantes, la inactividad tiene un peso específico y, por lo tanto, para nosotros es un desafío poder llegar a incorporar a la fuerza de trabajo a mujeres y jóvenes hoy inactivos. Por ello, el programa al cual el gobierno hoy le va a destinar más recursos en materia de capacitación directa -fuera de franquicia- es a mujeres y jóvenes a través del programa ‘Más Capaz’.

En cuatro años llegaremos a 300 mil mujeres y a 150 mil jóvenes. Dentro de estas mujeres habrá 40 mil micro-empendedoras, porque muchas de las mujeres de sectores socioeconómicos más deprimidos tienen más limitantes para ser asalariadas, porque les cuesta más cumplir horarios, porque tienen niños etc. Darles herramientas para un micro emprendimiento es mucho más fácil. En el caso de los jóvenes, además, estamos incorporando discapacidad -20 mil cupos-, porque buena parte de ellos en algún minuto terminan teniendo que solventarse y son muy pocos los que acceden a algún tipo de capacitación o fuente laboral.

-¿Cómo llega el ministerio a los públicos que busca capacitar, sobre todo jóvenes inactivos?

-Llegar a los jóvenes inactivos es un tremendo desafío. No hacemos ninguna distinción con los antecedentes penales. Los tengas o no, puedes optar a las capacitaciones del programa. No tienes ninguna limitación de ese tipo.

Pero con los jóvenes hay un doble desafío, porque muchos ellos son bien refractarios. Están inactivos porque no terminaron su educación básica o media o buscaron trabajo, les fue mal y dejaron de hacerlo. Eso es lo más terrible. Las personas inactivas ni siquiera buscan pega, están fuera de la fuerza de



trabajo, fuera del sistema. Con estos jóvenes es mucho más difícil generar adhesión.

El desafío es doble, porque los cursos de capacitación en Chile tienen un problema y es que no todos son igualmente sustantivos. Las entidades que tradicionalmente los entregan son los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), cuyos requisitos no son tan sofisticados de formación, de modo que sus trayectorias educativas varían mucho. Además, el certificado que otorgaba el Sence sólo acreditaba 85 por ciento de asistencia. Cambiamos dos cosas: ahora los cursos son de al menos 200 horas y el certificado indica evaluación de aprendizaje y acreditación de la habilidad.

EL DESAFÍO ES LLEGAR

-¿Cómo se logra que un joven o una mujer inactivos, que ya no buscan trabajo, tengan voluntad para asistir a un curso de 200 horas?

-Es un desafío importante, porque mientras más horas le pones a un joven inactivo se eleva también su porcentaje de desertión. El desafío es cómo logras la adhesión. Entonces, aparte del pago de la capacitación a quien la ofrece, el financiamiento de estos programas incluye colación y locomoción, porque estos jóvenes o mujeres inactivas no pueden pagarla. También se incluye el cuidado de menores, de modo que en el lugar donde te capacitas hay una parvularia, para que estas mujeres, que son todas madres, tengan con quién dejar a los niños, tema que era una limitante para capacitarse.

Ya sabemos que el 30 por ciento de las madres que van a dejar a sus niños a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) son inactivas, pero ahora ya tienen dónde dejar a los niños y esa institución nos permite llegar más rápido a esa población vulnerable. Ese es otro desafío, cómo encontramos a estas mujeres y jóvenes, porque en general no están inscritos en nada. Una vía son los municipios y otra son los programas sociales de Junji, el Prodemu y otros. Hay un montón de programas sociales focalizados en jóvenes y mujeres inactivas.

El otro componente de 'Más Capaz' es un tutor por cada mujer o joven. Al órgano capacitador se le paga 150 mil pesos para un ítem de adhesión. Estos cursos generalmente son para 20 y por cinco jóvenes son 700 mil pesos. ¿Y qué puedes hacer con ese dinero? Pagarle a un tutor, que esté a cargo de que esos cinco jóvenes o mujeres vayan a clases. Es la única manera de asegurar su adhesión.

Además, el programa paga por colocación laboral. O sea, por cada joven que el capacitador deja trabajando, se le paga el 20 por ciento de lo que costó el programa por ese joven. Es otro incentivo que tampoco existía.

Lo otro es en qué te capacitó. La primera barrera son las horas y necesitas estar encima de la persona, o si no va a dejar de ir. Para eso está el tutor. Después deja de ir porque no tiene dónde dejar los niños. Le ponemos la parvularia. Deja de ir porque no tiene cómo pagar la locomoción. Lo financiamos. Pero tampoco va porque después no va a encontrar pega en aquello en que se capacitó.

-¿Y entonces van a licitar capacitaciones en los oficios que el mercado está pidiendo?

-En esos oficios, y por lo tanto al joven o a la mujer le estamos asegurando que cuando egrese va a tener pega, aliciente que le va a generar una adhesión mucho mayor para quedarse en el programa. Por ejemplo, después de todo el tema de la crisis del carbón tuvimos una enorme población cesante. Invertimos en capacitación y uno de los cursos que más se dio fue peluquería. El problema es que ahora tenemos la tasa más alta de peluqueros en Coronel y una de las tasas más alta de cesantes en la Octava Región, porque nunca se hizo el encuentro entre oferta y demanda.

Eso nos ha pasado históricamente, formamos perfiles que no tienen espacio en el mercado. Este es un tremendo desafío para las mujeres. Otro ejemplo, Fechipan -el gremio de los panaderos- no tiene maestros panaderos, hay un déficit y en el pasado las mujeres optaban poco a esto por los turnos nocturnos, pero la tecnología hace que los turnos actuales sean de 45 horas semanales, igual que todos.

INFRACTORAS DE LEY

-Ministra, ¿cómo se cruza todo esto con las mujeres infractoras de ley?

-Lo que pasa es que buena parte de la población condenada, poco más de la mitad, cumple su pena en libertad y puede acceder libremente a estos cursos sólo acreditando que están inactivas. Nosotros determinamos la inactividad cuando hay

despoblamiento previsional. Son personas que no tienen o tienen muy pocas cotizaciones previsionales. Esa es una manera de acreditar en los tres primeros quintiles. Es decir, de 13 mil 700 puntos para abajo más o menos en la ficha de protección social, lo que implica que gran parte de las mujeres infractoras que cumplen medidas en libertad cumplirán con estos requisitos.

Sin duda, la existencia de antecedentes penales siempre va a ser un tema, pero si puedes generar ciertas compensaciones el asunto se facilita. Por ejemplo, si la formas a ella en un perfil requerido por el mercado y respecto del cual no hay mano de obra, independiente de su pasado ella va a ser muy atractiva porque no tiene competencia. Si más allá de su trayectoria de vida tuvieras hoy a una mujer capacitada en instalación de paneles solares, estaría llena de trabajo.

Este tema tiene que ver con lo que la literatura penal conoce como el desistimiento, según el cual hay ciertos factores que hacen que en un momento de su vida, una persona decida optar por una vida legal. Hay cosas que le empiezan a pesar y que la hacen optar. Es una decisión de vida y la capacitación ayuda a tomarla.

En el fondo no buscamos convencerla diciéndole que a través de esta vía va a ganar más que en el delito. Lo que hacemos es decirle que adquirirá una habilidad que le va a permitir solventarse legalmente y no desgastarse en la vida ilegal, siempre expuesta a la probabilidad de captura, de condena. Sobre todo para mujeres con hijos, como un factor asociado a la estabilidad que ellas quieren en su familia. Tienen que proveer y con antecedentes penales las cosas se le hacen más difíciles.

Esta es una súper buena alternativa. De hecho, estamos viendo trabajar el programa 'Más Capaz' con todas las fundaciones que hoy se dedican a estos temas: Paternitas, Proyecto B, Mujer Levántate, etc..

-¿Por qué la existencia de antecedentes penales no será un obstáculo para postular?

-Porque no es requisito. La persona sólo tiene que informar en su ficha protección que está inactiva. Punto. El programa comenzó en etapa piloto. De hecho, muchas de las personas que hoy están en él pueden ser personas infractoras de ley, pero no lo vamos a saber porque tampoco nos interesa conocerlo.

-¿Por qué el acercamiento es con estas fundaciones o instituciones, no con Gendarmería?

-Esa es otra distinción. O sea, si Gendarmería tuviera una fundación o corporación también podría capacitar. Lo que pasa



es que en esta vuelta nos abrimos a una serie de otros entes capacitadores. Las OTEC eran las tradicionales, pero no van a ser las únicas. Allí tienes dos registros: el registro nacional y el registro especial, donde están Paternitas, Proyecto B y otras.

Ahora nos abrimos a tres más: las universidades, los liceos técnico profesionales y los centros de formación técnica e institutos profesionales. Todos van a poder optar. Estos liceos son una súper buena alternativa, porque hay muchos jóvenes que alguna vez fueron y dejaron de ir, pero son ambientes conocidos para ellos. Para los sostenedores de los liceos (municipios y otros), ésta es una súper buena alternativa, porque son programas que se hacen fuera del horario normal, tres veces a la semana o todos los días, pero en horario vespertino.

El costo es de más o menos un millón 200 mil pesos por alumno, dos millones en caso de discapacidad. Y son veinte personas por taller. O sea, un liceo técnico profesional que haga un taller va a recibir 24 millones por curso.

En esta etapa piloto hemos trabajado casi en un 80 por ciento con liceos técnicos profesionales, que invierten todo este primer dinero en herramientas e instalaciones que quedan disponibles durante la mañana, de modo que los alumnos regulares también las pueden ocupar. Los jóvenes se pasan la voz y los que no se inscribían empezaron a generar una solicitud de matrícula enorme. Es como un círculo virtuoso. Estos liceos empezaron a captar más matrícula y, al hacerlo, empezaron a recibir más ingresos.

ALTA COBERTURA

-¿Cómo esperan cumplir con la meta de cobertura?

-Lo que necesitamos es identificar a los usuarios. El desafío más grande va a ser tener a la gente. Espacio tendremos, lo que nos va a faltar son herramientas y manos para dar con ellos. O sea, si son 50 mil las personas que cumplen penas en libertad, tenemos capacidad de sobra para capacitarlas a todas. Además, la tengo mucho más identificada, sé cómo llegar a ella. Es mucho más fácil, porque a través de Gendarmería o de la Defensoría tengo cómo llegar a esa población.

Mi desafío es llegar a la población que está fuera de ese mundo, porque es mucho más difícil ubicarla. Si una persona es condenada hoy a una pena de cumplimiento en libertad, que sea mujer entre 30 y 64 años o sea hombre o mujer menor de 29, podemos tomarla al salir del tribunal y decirle 'usted tiene un cupo asegurado en capacitación'.

-Y el tutor que usted mencionó va a ser clave para la adherencia de estas personas...

-Claro, y ese tutor podría perfectamente estar en coordinación con el delegado de libertad vigilada, por ejemplo. Tenemos una mesa con el Ministerio de Justicia, pero hay que intensificar esa coordinación. Estamos en las primeras reuniones, pero lo básico es tener la información para que cada una de estas personas conozca la oferta y tenga un cupo asegurado. Además que es súper fácil postular, porque se hace en línea.

-¿Para eso también va a haber difusión?

-Sí, en todas las comunas y también la podríamos tener en la Defensoría... una persona que sirva de enlace y que te asesore. Muchas de estas personas no tienen computador en la casa y no pueden inscribirse *on line*. Lo que hemos hecho, aparte del Sence, son convenios con los municipios, que muchas veces son el espacio más cercano para las personas. Las Oficinas Municipales de Intermediación Laboral (Omil) trabajan con el Sence y tienen personas que te hacen la postulación en línea.

-¿Podríamos decir que este programa 'Más Capaz' es una de las políticas más grandes que tiene hoy su ministerio frente a la población infractora de ley?

-Sí, pero igual tenemos otros programas. Por ejemplo el 'Aprendices', que subsidia la contratación de jóvenes. Los dos primeros años el porcentaje es de 1,5 ingresos mínimos mensuales. Si un joven con antecedentes puede no ser tan competitivo frente a otro sin antecedentes, puede acceder a esta figura del aprendiz y se le subsidia la mitad de la remuneración. Pasa a ser un factor atractivo, que además se basa en un

contrato de trabajo, por lo que hay un período de dos años en que la persona está aprendiendo y se subsidia al empleador.

Otros programas son el Bono de Mujer Trabajadora (BTM) y el Subsidio Empleo Joven (SEJ). Son herramientas que mujeres y jóvenes con antecedentes penales podrían perfectamente ocupar, porque lo que se busca es fomentar que se contrate a este tipo de perfiles. Lo único que necesitas para postular es tener una remuneración inferior a 4 millones 800 mil pesos por año (como 400 mil pesos bruto al mes). Eso deja a un montón de gente adentro, pues el 70 por ciento de las personas en Chile tienen remuneraciones inferiores a 570 mil pesos.

Si tienes 400 mil pesos y estás dentro de los tres primeros quintiles, postulas en línea a estos beneficios, que es como un treceavo sueldo. Por eso es atractivo y también fomenta la contratación de estos perfiles. La señal es que es rentable, bajo estas herramientas, contratar a una mujer y a un joven, porque me llega presupuesto adicional para pagar ciertos costos asociados. Son herramientas que hoy día también están disponibles para personas en que el antecedente penal es una variable.

-¿Hay programas específicos en las cárceles?

-Todos los programas que hay al interior de las cárceles postulan a capacitaciones, por ejemplo Paternitas, Mujer Levántate... Todos se hacen a través del Sence, que es el servicio del ministerio que se encarga de eso. Pero la cobertura de este registro especial no debe capacitar a más de 15 a 20 mil personas al año, entre todas las fundaciones y con mucho esfuerzo. Y estamos hablando de 75 mil personas para el próximo año. Vamos a aumentar muchísimo la oferta.



En las cárceles, intramuros, el desafío grande es que existan corporaciones y fundaciones disponibles para hacer las capacitaciones adentro, porque afuera es más fácil, hay más opciones. El que está afuera se mezcla, porque como ya dije los antecedentes no son una variable. En las cárceles necesitamos a una institución que pueda asumir las particularidades propias de ese mundo. Todas estas corporaciones podrían perfectamente acceder a estos fondos. Incluso, para las mujeres sería súper interesante optar a los cursos para micro emprendedoras, por ejemplo.

IMPORTANCIA DE LA REINSERCIÓN

-¿Qué importancia le atribuye a la reinserción laboral de las mujeres infractoras de ley?

-Mi tesis de magister la hice sobre la rentabilidad social de la inserción laboral de infractores de ley. Cuando uno cree en el principio del valor del trabajo, sólo el hecho de que la persona tenga la opción de asumir una capacitación es un valor en sí mismo. Y desde la mirada economicista, la inversión que se hace en capacitación en cada una de estas personas tiene una rentabilidad brutal, porque inviertes para que esa persona no vuelva a tener una trayectoria delictiva, que es carísima para la sociedad. Incluso con diez capacitaciones de un millón 200 mil pesos nos quedamos cortos y no llegamos ni al diez por ciento de lo que nos cuesta que alguien reincida.

Invertir en esa persona y capacitarla le da una opción real. Estos cursos no sólo llevan la capacitación, porque está claro que para la persona con antecedentes la colocación laboral es más difícil. La facilitamos haciéndole un perfil deseable. Primero, va a recibir una capacitación que no tiene nadie, y segundo, quien capacita debe dejarla colocada laboralmente si quiere el 20 por ciento adicional. Dos alicientes para reducir la posibilidad de que vuelva al mundo infraccional.

La posibilidad nunca es cero, pero reduces bastante la probabilidad y si lo valorizas en plata, es enorme. Es rentable y están los recursos. Como esta población no está tan vinculada al mundo educacional tradicional, los liceos técnicos van a ser una súper buena alternativa de oferta.

-Entonces es clave que haya gente dispuesta a recibir estos subsidios, para trabajar dentro de las cárceles. ¿El ministerio integra en las capacitaciones alguna visión especial, considerando que son mujeres en situación más difícil, con un perfil más complejo?

-Tenemos los llamados 'contenidos mínimos', que en general van por el lado de educación en derechos y deberes laborales



y previsionales. Habilidades blandas. Esta formación es básica para esta población, porque es gente que nunca ha estado vinculada al mundo del trabajo y, por lo tanto, no tienen idea de los temas previsionales. O sea, escasamente lo sabe la población en general. Herramientas a las que puedes optar -como el BTM o el SEJ que mencionaba- las conoce muy poca gente.

Entonces, todo esto va con contenidos mínimos y, además, se podrían agregar otros, asociados a su condición de persona infractora de ley. Eso se podría hacer con las instituciones. Podría verlo Sence con Justicia, Trabajo, Gendarmería y Defensoría, por ejemplo.

-¿Cuál sería el principal desafío del ministerio para vincular el mundo laboral con el de la reinserción? Es muy interesante que estando en libertad no importe de dónde vengas para capacitarte, pero ¿qué pasa en el camino hacia la libertad?

-El desafío más grande va por dos vías... saber que vas a egresar y que cuando salgas en libertad tendrás un certificado con el que puedes buscar trabajo al día siguiente, porque acreditas tus habilidades en un oficio determinado, que además hoy es requerido por el mercado. Pero si la persona opta por una capacitación como microempresaria puede empezar a producir el mismo día.

El micro emprendimiento es una alternativa súper valiosa para mujeres que tienen aún pendiente un cumplimiento de condena intramuros, porque podrá empezar a producir desde ya. Muchas de ellas son jefas de hogar y alguien tiene que solventar a sus familias. Entonces, además, se transforma en una alternativa de financiamiento real para quienes están afuera.

El desafío es darle un sentido a la permanencia que ellas tienen en la cárcel y darles además un desafío real, que cuando egresen ya tengan una puerta abierta, y no que recién se pongan a pensar dónde se pueden capacitar. La persona sale de la cárcel y tiene una cantidad de deudas acumuladas. No tiene tiempo de capacitarse...

El desafío más grande es vincular estos temas a ministerios sectoriales, porque hoy está muy enfocado a Trabajo, exclusivamente, pero no a ciertas particularidades. Trabajar esto con el Sernam, con el Ministerio de Desarrollo Social por la discapacidad y con Justicia por los temas infraccionales. Abrirlo a otros mundos...

Ustedes en la Defensoría deberían entregar la cartilla del programa 'Más Capaz'. La persona recibe la condena y recibe la cartilla... tenemos ahora cupos para darle a cada una de estas mujeres condenadas un curso de capacitación pagado completo.

-¿La información web del programa señala todas estas áreas de trabajo?

-Está toda la información y el sistema de postulación, pero no vas a encontrar nada que diga infracción de ley, porque no es una variable que no nos interesa destacar... Es decir, tu condición para postular es ser joven o mujer, esa es la discriminación positiva que hacemos. O sea, sólo dejamos fuera a los hombres mayores de 30.

-Entonces la apuesta está también en llegar a infractores y el desafío para la Defensoría podría ser facilitar esa coordinación...

-Exacto. Ahora, en el caso del mundo infraccionario casi nadie va a quedar fuera, porque los hombres mayores de 30 que están ahí son bien pocos... Lo importante es cómo captarlos y por eso digo que la captación tiene que ser antes de que pierdan contacto. El contacto tiene que ser una vez que recibe la condena... hay que tener un mesón a la salida del tribunal y decirle, 'disculpe, aquí está el folleto, postule mañana', porque si no después es muy difícil contactarlo.

-Entonces hay un puente muy bueno de fomentar entre este programa y la Defensoría...

-Totalmente... nuestro mayor problema es identificar a los usuarios. Aunque ustedes nos contacten con 50 mil personas, acá tenemos que llegar a 450 mil en cuatro años y a 75 mil sólo el próximo. El desafío mayor es captar. Por eso, los ministerios que tienen población identificable son una tremenda oportunidad para nosotros. Es muy bonito este programa y creo que lo más importante es que la variable infraccionaria no es condición. 🇨🇱

“Nadie dice que por estar inactiva o no tener trabajo te transformas en una delincuente, pero cuando uno ve el perfil de un infractor de ley y ve las causales concatenantes, la inactividad tiene un peso específico y, por lo tanto, para nosotros es un desafío poder llegar a incorporar a la fuerza de trabajo a mujeres y jóvenes hoy inactivos”.

A close-up portrait of Myrna Villegas, a woman with long dark hair, looking slightly to the left with a neutral expression. The background is dark and out of focus.

MYRNA
VILLEGAS

A close-up portrait of Bárbara Katz, a woman with long dark curly hair, looking directly at the camera with a slight smile. She is wearing large, light-colored earrings. The background is dark and out of focus.

BÁRBARA
KATZ



La primera es abogada, académica y experta en temas de género. La segunda es Defensora Regional de La Araucanía. Más que contradecir posturas sobre la validez de aplicar o no acuerdos reparatorios en causas de violencia intrafamiliar en comunidades indígenas, ambas hablan en las siguientes páginas sobre la necesidad de una mejor respuesta integrada e integral del Estado para frenar la violencia intrafamiliar. “No hay contraposición entre la Convención de Belém de Pará y el Convenio 169 de la OIT”, explican.

Por **Marcelo Padilla V.**,
Periodista Unidad de Comunicaciones,
Defensoría Penal Pública.

-¿Qué le parece al tratamiento que da el sistema penal a la violencia intrafamiliar (VIF) y, en particular, el impacto de la criminalización por este delito en el contexto general de violencia contra la mujer?

-Myrna Villegas: hay dos formas de mirarlo. Una es desde lo que la ley dice y la necesidad de que el sistema penal efectivamente pueda intervenir en las causas donde se denota una violencia contra la mujer que es más grave de lo que pudiera verse en sede de familia. Otra cosa bien distinta es lo que sucede en la práctica, donde de alguna manera el sistema se ha automatizado. Tal vez hay causas de violencia intrafamiliar que no deberían estar en sede penal y hay otras que debiendo estar, no están.

Por ejemplo, hay problemas de prueba para los fiscales, sobre todo para evitar desistimientos de las mujeres víctimas, pero no creo que eso pueda resolverse a través de la legislación, introduciendo alguna norma para... no sé... suprimir la voluntad de la mujer. Sí creo que el sistema debe buscar otra fórmula de proteger a la mujer desde las políticas públicas, para su empoderamiento.

El sistema penal muchas veces no alcanza. Las medidas de protección no se cumplen siempre bien y entonces tenemos una especie de derecho penal simbólico. Sí funciona en causas donde hay mujeres de la tercera edad o menores involucrados. La experiencia indica que ahí el sistema parece ser mucho más efectivo.

-Bárbara Katz: se ha comprobado en la práctica que establecer nuevos delitos y nuevas penas o agravarlas no soluciona un problema de base de la sociedad como este. El Estado debería enfrentarlo desde dos puntos de vista, por un lado la prevención, educando a la población y dando apoyo psicológico o médico antes que ocurran las situaciones de violencia y, una vez que esto ocurre, procurando la reinserción del victimario y la protección de la víctima. Evitar la violencia contra la mujer sólo mediante la amenaza penal es una falsa ilusión, propia del derecho penal simbólico. De cierta forma, la aplicación de la Ley N° 20.066 a veces acrecienta los problemas ocurridos en el seno de la familia, mezclando además cuestiones que debieran tener un tratamiento diferenciado. Si bien esta ley criminaliza y agrava la penalidad de conductas



absolutamente reprochables -como la violencia contra mujeres, niños y adultos mayores-, también lo hace con conductas que debieran quedar fuera del ámbito penal, como los actos de violencia menor entre hermanos, tíos y sobrinos. Parece mucho más sensata la solución que da el artículo 13 del Código Penal, que establece una circunstancia mixta, que puede ser agravante o atenuante según la naturaleza o accidentes del delito, al existir algún grado de parentesco entre ofensor y víctima.

A mi juicio, sólo se justifica la agravación de penalidad de la Ley N° 20.066 en el caso de actos contra la mujer, ejecutados por el hombre que es su conviviente o cónyuge y que estén teñidos por la intención de afectar con ello a la mujer por el sólo hecho de serlo. Es decir, actos de violencia machista o de género, en que existe una intención discriminatoria y en que -en la práctica- se da una desigualdad o desequilibrio entre hombre y mujer. En el caso a caso, no todo acto de violencia de un hombre contra una mujer merece este aumento de penalidad.

Respecto de la segunda parte de la pregunta, si analizamos las estadísticas del delito más grave de violencia de género -el femicidio-, la aplicación de esta ley supone que debiese contribuir a su prevención, pero no ha producido ningún impacto positivo real. Desde 2011, según el Sernam, los femicidios han fluctuado entre 34 y 40 casos por año, sin que exista una cons-

tante, porque la tasa aumenta y disminuye. Lo mismo ocurre con el delito de lesiones, según las cifras del Ministerio Público.

Y como no se realiza un trabajo integral, existen muchos casos en que las personas acuden al sistema penal pero quedan sin respuesta. Esto ocurre en todas las causas en que la Fiscalía no judicializa o que termina por facultades discrecionales, víctimas que se retractan o incluso términos por suspensión condicional del procedimiento, ¿hay algún seguimiento de esos casos? ¿De cuántos casos hablamos?

-¿Judicializar estos casos ha tenido efectos positivos para disminuir la cantidad o intensidad de la violencia?

-MV: Creo que no. No ha disminuido la violencia, pero sí hay una mayor visibilización de ella. No creo en la pena intimidatoria, que disuada a ningún tipo de infractor de cometer delito. Ante hechos graves -como los femicidios o las lesiones graves-, uno en general observa que está ante personas que tienen un patrón de conducta -los agresores-, en que sus deseos o pasiones no son parte de su control, no se autogobiernan. Por tanto, que le digas que lo vas a castigar como femicida da lo mismo. Si quieren cometer la conducta, lo van a hacer igual.

-BK: Claramente no. Si bien la respuesta penal en algunos casos está justificada, la respuesta penal indiscriminada y sin un tratamiento integral no es la solución. En la práctica, muchas veces una decisión de un fiscal o de un juez -salida alternativa, término facultativo, o pena- no es finalmente compartida por la víctima, lo que también ocurre con las medidas cautelares, en que la víctima eventualmente, y no en pocos casos, no coopera para que éstas sean eficaces, lo que agrava la situación.

ACUERDOS REPARATORIOS Y PROHIBICIÓN LEGAL

-Hay una discusión sobre los acuerdos reparatorios en esta materia y la prohibición legal de que se efectúen. ¿Cuál es su opinión?

-MV: Está bien, en general, que los acuerdos reparatorios se prohíban en materias de violencia intrafamiliar y también estoy en contra de las mediaciones en violencia intrafamiliar, porque para llegar a un acuerdo reparatorio o a una mediación se requiere estar en igualdad de condiciones y cuando una víctima se enfrenta a su agresor no lo está.



Myrna Villegas: “Está bien, en general, que los acuerdos reparatorios se prohíban en materias de violencia intrafamiliar y también estoy en contra de las mediaciones en violencia intrafamiliar, porque para llegar a un acuerdo reparatorio o a una mediación se requiere estar en igualdad de condiciones y cuando una víctima se enfrenta a su agresor no lo está”.

Las mujeres víctimas sufren lo que se llama ‘síndrome de violencia intrafamiliar’, con síntomas de indefensión aprendidos. Toda persona que ha sido sometida al menos dos veces a este ciclo -la acumulación, el estallido con los golpes y finalmente la luna de miel o reconciliación- no está en condiciones de negociar en igualdad de condiciones.

Sí creo que el sistema debería tener la capacidad -y eso requiere recursos-, para distinguir entre las distintas situaciones que llegan a él como causas de violencia intrafamiliar. Muchas veces puede denunciarse como delito de maltrato habitual algo que a lo mejor no lo es y tenemos una víctima que no presenta un síndrome de VIF. Tal vez sean los menos, pero puede haber casos. Creo que ahí tal vez una víctima podría mediar.

Pero, ¿cómo podemos saber eso, si no existe una atención psicológica reiterada o persistente a la víctima? No existe mucha preocupación del Estado hacia la víctima, más que en términos de aumentar las puniciones y decir que existen medidas de protección, que probablemente no se cumplen -además-, porque no hay capacidad policial para hacerlo.

Falta que la respuesta sea más integral y que las mujeres que denuncian actos de violencia intrafamiliar puedan ser identificadas como reales víctimas de estos delitos. Si existiera un examen o atención psicológica debida para las denunciadas podríamos discutir sobre los acuerdos reparatorios. Pero

como eso no existe y ante el peligro de que haya mujeres que puedan llegar a negociar con su agresor porque están siempre sometidas a él, prefiero que no existan.

-BK: Desde 2005 los acuerdos reparatorios están prohibidos por la Ley N° 20.066. El fundamento es que la violencia -principalmente contra la mujer y en otras hipótesis de relación desigual (padre e hijo)- genera relaciones asimétricas entre víctima y autor, por lo que cualquier acuerdo podría no reflejar la verdadera voluntad de las partes, especialmente de la víctima.

Sin embargo, la Ley N° 20.066 no prohíbe la suspensión condicional del procedimiento, salida alternativa que propone el fiscal y que requiere el consentimiento del imputado. No se necesita el acuerdo de la víctima. Si bien se asume que el fiscal recoge su voluntad, hasta ahora no nos hemos preguntado si esas salidas son eficaces o no para la solución del conflicto, para proteger a la mujer o erradicar la violencia de género o discriminación en su contra.

Entonces, insisto en que sin perjuicio de que la prohibición legal tiene un fundamento legítimo, que se justifica en evitar la violencia de género por existir una relación asimétrica o de sometimiento, falta un tratamiento integral de esta problemática social, en que se revise la legislación, se especialice a los intervinientes y se den soluciones más efectivas y eficaces para la protección de los derechos de la mujer.

-¿Qué ocurre con este tema en los pueblos originarios, donde hay mecanismos tradicionales de resolución de conflictos no reconocidos por la ley oficial?

-MV: La discusión ha tornado el problema en algo sin solución, cuando sí la tiene. No hay aquí una confrontación entre la Convención de Belém do Pará y el Convenio 169. No tiene que primar uno u otro. Debe haber una aplicación integral de la normativa de violencia contra la mujer, tratándose especialmente de los pueblos originarios.

Los indígenas no tienen como norma general golpear a sus mujeres. Los mapuches, por ejemplo, no golpean a sus mujeres más que cualquier pueblo y las causas de la violencia intrafamiliar entre los indígenas son las mismas que las de cualquier población.

Si uno mira cuál es la importancia que se le da, por ejemplo, al matrimonio o a la familia en las comunidades indígenas, podrá notar que cuando ocurren hechos de violencia intrafamiliar la regla es que deberían intervenir terceros. Los padrinos, en los *aymaras*, o los padres en otros indígenas. A veces un *lonko*, una *lonka* o algún amigable componedor. La comunidad, en general, se involucra poco.

Creo posible que en esos casos, haciendo una interpretación integral de la Convención de Belém do Pará con el Convenio 169, se apliquen estos acuerdos reparatorios, porque... ¿cuál es la finalidad de prohibirlos? Que la mujer no se vea desprotegida y que el Estado supla la voluntad que le falta a ella para poder negociar. No hay problema en invocar el acuerdo reparatorio cuando existe la intervención de un tercero, que pueda acreditar ante el juez de garantía que el asunto se conversó, que efectivamente la comunidad se involucró. Hablo del empoderamiento de la mujer indígena, que ella se vea protegida.

El problema es cuando se invoca esta costumbre y no se prueba en juicio la protección de ese derecho. Los indígenas conversan todos sus problemas, pero en temas de violencia intrafamiliar es más delicado, porque hay una mujer que, como víctima de violencia, no tiene ninguna diferencia con cualquier otra mujer occidental o no indígena. ¿Cuál es su especificidad? Que, al ser indígena, probablemente el asunto se pueda resolver de otra manera. Si el juez de garantía observa que efectivamente concurre alguna persona de la comunidad o que la asamblea llegó a un acuerdo, no debería haber ningún problema. Y eso explica que en la propia Araucanía haya casos en que el acuerdo reparatorio se acepta y casos en que no. No debe primar la interpretación de uno u otro convenio, pero tampoco que lleguen las dos personas -víctima y agresor- a negociar.

-BK: Por lo que hemos visto desde que existe la Defensoría Penal Mapuche (2003), existen formas alternativas de solucionar conflictos penales en las comunidades, pero no de modo uniforme, pues varía según la zona geográfica en que están emplazadas. Y no aplica sólo en esto, sino en todo tipo de costumbres, como la forma en que se desarrollan ciertas ceremonias.

En el caso de acuerdos reparatorios propuestos en casos de VIF entre personas de pueblos indígenas -especialmente

Bárbara Katz: “Sólo se justifica la agravación de penalidad de la Ley N° 20.066 en el caso de actos contra la mujer, ejecutados por el hombre que es su conviviente o cónyuge y que estén teñidos por la intención de afectar con ello a la mujer por el sólo hecho de serlo. Es decir, actos de violencia machista o de género, en que existe una intención discriminatoria”.

mapuche-, el debate aún no se ha dado con la profundidad necesaria, con participación de todos los intervinientes, de representantes indígenas y especialmente de mujeres indígenas. La Defensoría siempre ha estado abierta a debatir y a exponer las razones por las que los defensores penales públicos especializados en materia indígena han pedido a los tribunales su aprobación.

No hay que olvidar que los intervinientes en el proceso penal tienen la obligación de considerar y respetar los métodos a que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la sanción de los delitos, conforme el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

El problema en relación con los acuerdos se da principalmente si la víctima de violencia intrafamiliar es una mujer indígena. Aquí deben aplicarse dos principios que, eventualmente, pudieran contraponerse: el derecho de la víctima de violencia de género a contar con la protección del Estado y el derecho colectivo de los pueblos indígenas a que sus instituciones y su derecho propio sean considerados y respetados.

Tenemos básicamente dos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile que parecieran entrar en colisión, en que el Estado ha contraído diversas obligaciones que debe cumplir, de lo contrario podría comprometer su responsabilidad internacional: La ‘Convención sobre



eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer' -o Convención de Belem do Pará- y el 'Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas o tribales en países independientes'. El primero protege fundamentalmente derechos individuales de la mujer y el segundo protege derechos colectivos de los pueblos indígenas. Ambos son instrumentos internacionales que protegen a grupos vulnerables que, tradicionalmente, han sido víctimas de discriminación.

Entonces, la discusión en estos casos no tiene que ver con si existe o no una prohibición en la Ley N° 20.066 para los acuerdos en casos de violencia intrafamiliar. Si los tratados internacionales de derechos humanos tienen al menos una jerarquía constitucional -si no supra constitucional-, en virtud del bloque de constitucionalidad que establece el art. 5° inc. 2° de la Constitución, lo que correspondería hacer es un juicio de ponderación entre los derechos de la mujer protegidos por la Ley N° 20.066 (inspirada en Belem do Pará) y los derechos de las comunidades indígenas (establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en la 'Declaración de Naciones Unidas de derechos de los pueblos indígenas').

Para ello, primero se debe analizar si es posible que se resguarden ambos derechos. Y es perfectamente posible, como en todos los casos en que, reconociendo las formas propias y tradicionales de la comunidad para solucionar estos casos, ello no se sostiene en una relación de subordinación que someta a la víctima. Por ejemplo, los casos entre hermanos.

También pasarían este estándar los casos en que los métodos de solución tradicional, validados por el tribunal mediante el acuerdo reparatorio, no consistieron en un mero acuerdo entre las partes, sino en un acuerdo entre las familias o en una decisión de la comunidad o de una autoridad tradicional (todos métodos tradicionales indígenas).

Así, un defensor público perfectamente puede pedir que en determinados casos el tribunal apruebe un acuerdo reparatorio, a pesar de no estar autorizado legalmente en la Ley N° 20.066, como ha ocurrido no sólo en causas VIF, sino también en casos por otros delitos, en que el Código Procesal Penal tampoco autoriza esta salida alternativa.

Los defensores especializados en materia indígena intentan estos acuerdos en casos en que previamente ha habido informes de facilitadores interculturales o pericias antropológicas



que han apoyado tales solicitudes, con el argumento de que el conflicto se ha solucionado internamente entre las partes y al interior de la comunidad indígena respectiva, según sus propias costumbres, promoviendo estos acuerdos en causas VIF en que no han detectado actos de violencia de género, y no sólo en casos en que la mujer es la víctima, sino también un hombre, ya sea conviviente o hermano. En varias ocasiones los jueces de garantía los han aprobado y la Corte los ha ratificado.

El problema entonces, sólo se plantea con los casos en que existe una real violencia de género o en que se da una situación de desigualdad de condiciones entre víctima (mujer indígena) e imputado, puesto que en tal caso el Convenio 169 colisiona con la Convención de Belem do Pará, normas que tienen igual jerarquía. Pero incluso en aquellos casos en que existe violencia de género y el acuerdo reparatorio no consiste en un acuerdo privado entre las partes -sino que se origina en

una forma tradicional de resolución de conflictos-, tampoco habría afectación de los derechos de la mujer si esa solución la protege de manera efectiva. Es muy importante dejar claro que no se trata de exculpar al presunto agresor, como se ha interpretado, ni tampoco de suponer que el Convenio 169 de la OIT o -menos aun- que la costumbre indígena justifican la violencia contra la mujer.

Por un parte, se trata de instar por una solución colaborativa del conflicto que tienda a perdurar y, por otra, de que en esta solución se consideren aspectos culturales relevantes, en que se releve la pertenencia a un pueblo indígena con su propia cosmovisión y se protejan eficazmente los derechos de las mujeres indígenas.

Existe consenso en que, muchas veces, las soluciones de los pueblos indígenas a los conflictos penales son mejores que la respuesta que el derecho penal chileno puede dar y que básicamente consiste en una pena privativa de libertad o en penas sustitutivas sin ningún sentido para personas indígenas. Es fundamental no mirar esto con concepciones paternalistas o pensando que la solución de la legislación penal es la mejor. En algunos casos la solución de la comunidad indígena puede ser la más adecuada y acorde a la cultura que le es propia.

DERECHO INDÍGENA

-¿Qué valor asigna usted al derecho indígena y a sus costumbres, validados precisamente por instrumentos como el Convenio 169?

-MV: Creo que los indígenas mantienen sus instituciones. Acabamos de terminar una investigación cuantitativa sobre la pervivencia del derecho indígena en Chile, que hicimos en la zona de Malleco con algunas referencias a los *aymaras*. Comprobamos que ellos mantienen sus instituciones, al margen del Estado. Eso no sólo hay que respetárselo, sino que debe haber una consagración legal más fuerte de la actual, más vinculante para el Estado chileno. No es posible que a los indígenas haya que reconocerles u otorgarles derechos. Ellos tienen esos derechos e instituciones desde mucho antes que el propio Estado existiera. Sólo hay que consagrarlo legalmente.

-BK: El valor se lo asigna el propio tratado internacional. Al ser de derechos humanos, Chile está obligado a promover y

Myrna Villegas: “No hay aquí una confrontación entre la Convención de Belém do Pará y el Convenio 169. No tiene que primar uno u otro. Debe haber una aplicación integral de la normativa de violencia contra la mujer, tratándose especialmente de los pueblos originarios”.

respetar lo que éste establece, a través de sus distintos organismos e instituciones. Es una norma vigente, que forma parte del bloque de constitucionalidad. No se puede obviar su aplicación, que en este caso consiste en darle un valor jurídico a los acuerdos adoptados bajo métodos tradicionales. Esto no significa que se desconozcan otros derechos, pues se debe velar por una aplicación del convenio que no vulnere otros derechos. Es labor de todos los intervinientes.

Esto, además, nos permite recurrir a otros principios, propios del derecho indígena, que para los pueblos pueden ser tan relevantes como la garantía de igualdad de las partes de nuestra legislación. Por ejemplo, para algunos pueblos el arrepentimiento o la compensación pueden ser decisivos para resolver un caso como este.

-¿Cómo se resuelve o debiera resolverse el conflicto entre estas dos miradas legales vigentes en Chile?

-MV: Hay que lograr una interpretación integral de ambas disposiciones. No sólo son indígenas, sino que además son mujeres. El rol de ellas en sus comunidades es muy importante y el Estado no puede prescindir de la forma en que se resuelven los conflictos dentro de las comunidades. Cuando el Estado continúa con una causa de violencia intrafamiliar y la mujer indígena no quiere, hay que preguntarse por qué. A veces le acarrea consecuencias sociales para ella o su familia que la dejarán en peor situación. El Estado no puede operar como una especie de padre tutor o guardián. Hay que mirar caso a caso, no se puede haber respuesta única.

En principio, la única generalización que podría hacer es que creo posible que se apliquen los acuerdos reparatorios en VIF entre indígenas, cuando existe la intervención de un tercero o de alguien que garantice la protección a la víctima o que los hechos no se van a repetir. En caso contrario, creo que debe aplicarse la Ley N° 20.066.

-BK: Podría promoverse un acuerdo reparatorio, incluso cuando se trate de violencia de género, siempre que se logre establecer en el caso concreto que existe una costumbre validada dentro de la comunidad indígena para solucionar determinado conflicto en que pueda existir un delito. También debe existir un estudio profundo de cuál es la opinión de las personas de ese pueblo indígena. Hacerlos participar. Básico en toda política pública con enfoque de derechos humanos es definir la problemática, el diagnóstico. Consultar su opinión a los afectados.

Hay que desarrollar un proceso participativo, especialmente de los afectados por el problema, particularmente las mujeres. En violencia intrafamiliar el fundamento base para prohibir los acuerdos reparatorios es que la ley presume un desequilibrio en las voluntades o condiciones entre imputado y víctima. Por tanto, es muy importante analizar el caso concreto y sustentar la salida alternativa mediante pericias antropológicas y/o informes del facilitador intercultural, que evidencien que en determinado conflicto entre marido y mujer indígena no existe desigualdad, porque existen métodos tradicionales de solucionar el conflicto.

¿Qué elementos debiera considerar como 'suficiente garantía' un acuerdo reparatorio por delitos VIF, como para asegurar una adecuada protección a una mujer en su comunidad?

-MV: Debería llevar el aval de un tercero como prueba a la audiencia. La defensa y el Ministerio Público pueden alegar lo que quieran, pero el juez de garantía debe cerciorarse efectivamente que esa víctima tenga algún tipo de respaldo o protección desde su propia comunidad o familia antes de llegar a un acuerdo. Que esta protección que le encomienda la Ley N° 20.066 no se vea mermada por la aprobación de ese acuerdo. Lo que importa es que exista ese manto protector hacia la mujer, para evitar que se produzcan estos hechos.

-BK: Mediante el acuerdo reparatorio, el juez otorga valor legal a los medios de control social usados tradicionalmente



por las comunidades. Por tanto, más que el acuerdo reparatorio del Código Procesal Penal, son los mecanismos propios de las comunidades los que deben otorgar garantías de no vulneración de derechos. Estos mecanismos debieran cumplir ciertos estándares, como el del debido proceso o el de legalidad. Esto no significa que se deban aplicar las reglas tal cual están consideradas en nuestros códigos, sino respetar los principios de la manera que se aplican en esas comunidades.

Por ejemplo, que ambas partes puedan ser oídas, que si se impone una sanción sea una que tradicionalmente se usa para estos casos, o que exista la posibilidad de revisarla por otra entidad. En estos casos de violencia de género debe garantizarse la presencia de un tercero, distinto de las partes. Algún miembro de las familias de la víctima o imputado, un *lonko* u otra autoridad tradicional. Su rol es garantizar que la solución del conflicto no sea impuesta por una de las partes.

En el ámbito del acuerdo reparatorio propiamente tal ante el juez de garantía, es imprescindible que exista un consentimiento informado de la mujer, respecto de en qué consiste esta salida alternativa y cuáles son las consecuencias, porque su fundamento básico es que exista acuerdo voluntario de la víctima. Para asegurarse de esto, es fundamental la participación de facilitadores interculturales. La experiencia de la Defensoría Penal Mapuche muestra que este es uno de los roles de estos actores: traducir la formalidad y significado de los actos judiciales a los imputados indígenas. No es sólo una cuestión de idioma, sino de comprensión en el sentido más amplio.



SISTEMA PENAL INSUFICIENTE

-¿Hacia dónde debiéramos avanzar, desde el Estado, para mejorar la protección general de la mujer?

-MV: Desde el sistema penal no se puede avanzar mucho. No resuelve el conflicto. Las lógicas del Sernam debieran apuntar en dos direcciones: uno, hacia políticas públicas. La temática de las desigualdades de género debe enseñarse desde el nivel parvulario. Es un tema de educación y me extraña mucho que no existan políticas públicas para incorporarlo como algo transversal. Ni siquiera existe en el área del derecho y con suerte existe en las ciencias sociales. Después nos quejamos de que la gente pueda rechazar el matrimonio igualitario... Pero si nunca le has enseñado en qué consiste la diferencia y por qué hay que igualar. Esa política pública tiene que aplicarse, si no vamos a seguir igual, con un sistema penal paliativo que no frenará la violencia contra la mujer. Sólo vamos a conseguir más cárcel, más gente dando vueltas, más medidas de protección que no se cumplen.

Por otro lado, el Sernam debería volver a preocuparse, y con mayor atención, del tratamiento integral de la familia, incluyendo a los agresores, que deben ser una preocupación del Estado. No podemos solucionar el problema de la mujer llevándola a casas de acogida, por lo demás escasas, si además no hay tratamiento integral de la familia, y al agresor -que es el enfermo en este caso- lo dejas a un lado.

-BK: Falta una respuesta integral del Estado para enfrentar la violencia intrafamiliar y erradicarla, en que existan profesionales y programas especializados y multidisciplinarios, que exista educación preventiva, tratamientos efectivos, seguimiento de casos, etc. En general, las respuestas que entrega el sistema penal y sus operadores -así como los programas públicos y/o privados que intervienen- no son adecuados ni suficientes para solucionar el problema o eliminar la violencia de género.

Ahora, desde el punto de vista de los pueblos indígenas, falta incorporarlos en la discusión de cómo enfrentar esta problemática y sus posibles soluciones desde su cultura y tradiciones. Y en el caso de que un asunto llegue a sede penal, que los intervinientes pierdan la desconfianza y temor a aplicar la costumbre indígena. Insisto, esto siempre y cuando se dé en el caso concreto una eficaz protección de los derechos de la mujer. ☒



Bárbara Katz: “Lo que correspondería hacer es un juicio de ponderación entre los derechos de la mujer protegidos por la Ley 20.066 (inspirada en Belem do Pará) y los derechos de las comunidades indígenas (establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en la ‘Declaración de Naciones Unidas de derechos de los pueblos indígenas’) (...) Es perfectamente posible que se resguarden ambos derechos”.



Por Equipo Unidad de Comunicaciones y Prensa,
Defensoría Penal Pública.

¿CÓMO CREE USTED QUE EL SISTEMA PENAL DEBIERA TRATAR A LA MUJER EMBARAZADA QUE DELINQUE?

“Lo primero que debería hacer el sistema penal cuando encarcela a una mujer es considerar que existe la posibilidad de que pueda estar embarazada. Algunos podrían discutir que estos derechos no pueden ser una prioridad para mujeres que están en la cárcel porque han cometido un delito, cuando hay mujeres que no los han cometido y no reciben tal asistencia. O que el embarazo no puede imponerse a cualquier condición legal para asegurar los derechos humanos de una mujer embarazada, ya que así las mujeres podrían embarazarse intencionadamente al ingresar a la cárcel para obtener estos beneficios.

“Sin embargo, la mayoría de las mujeres que llegan a la cárcel traen un historial de vulnerabilidad, maltrato, carencias materiales y un pobre cuidado de su salud, por lo que con frecuencia ignoran su estado de embarazo.

“Todas las embarazadas merecen derechos humanos iguales, especialmente en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo a las mujeres que están en prisión. Estos derechos tienen que ser considerados en relación al embarazo, el parto, la lactancia y el cuidado post-natal en la prisión, por lo que debieran asegurarse condiciones higiénicas mínimas, buena nutrición materna, acceso a servicios de salud expedito, apoyo en salud mental y facilidades para visitas familiares, ya que el apoyo afectivo es primordial en esta etapa. Hay que considerar también que no sean expuestas a actividades físicas u otras situaciones que pongan en riesgo su embarazo”.

ELECTRA GONZÁLEZ A.,
Asistente social, profesora asociada,
Facultad de Medicina Universidad de Chile.

“Como asistente social que trabaja en el CPF de Santiago desde hace 12 años y entre cuyas funciones está coordinar la residencia transitoria para hijos e hijas de madres privadas de libertad, considero que el sistema de justicia debiera tener en cuenta la variable maternidad o parentalidad, ya que muchas veces al considerar aplicar la prisión preventiva a una de ellas se pudiera estar impactando a niños o niñas, quienes ante la ausencia de la madre son cedidos a terceras personas, muchas veces no idóneas para su cuidado, exponiéndolos a cambios de domicilio, desintegración familiar y deserción escolar, entre otros riesgos.

“Los jueces de garantía debieran considerar, tal como lo hacen los tribunales de familia, tener un consejero o asesor técnico en estos temas, ya que ante la privación de libertad de una madre se debiera solicitar inmediatamente una medida de protección de los hijos, ya que muchas veces, como trabajadores sociales penitenciarios, podemos acceder tardíamente a orientar a las internas-madres sobre el cuidado responsable de sus hijos”.

SILVANA MUÑOZ,
Asistente social,
Encargada de la Unidad Materno Infantil
Centro Penitenciario Femenino (CPF) de
San Joaquín.



¿POR QUÉ DELINQUEN LAS MUJERES?

A partir de diversos estudios y una sistematización de observaciones, la autora relaciona el delito femenino con la pobreza, la falta de educación, de acceso al trabajo formal y de apoyo real del Estado, con políticas públicas integrales que vayan directamente hacia estas mujeres. Más que rehabilitarlas, se requiere habilitarlas, dice.

Por **Marcela Araya A.**,
Defensora local de Santiago.

Responder esta pregunta no resulta nada fácil. Primero, porque corresponde a una materia que fue ignorada en un principio por la criminología, dado el reducido número de población femenina involucrada en hechos delictivos. Y segundo, por las distintas visiones que ha tenido la criminología sobre esta materia desde fines del siglo XIX hasta el presente siglo XXI.

Así, una de las primeras respuestas al por qué de la participación de la mujer en la comisión de delitos las plantea Lombroso en su libro *“The Female offender”*. Señala que la delincuencia femenina era una tendencia de las mujeres que no habían evolucionado hacia modelos femeninos con refinamientos morales, ya que el instinto materno de ellas las inhibía de cometer delitos.

Los nuevos enfoques de la criminología feminista planteada por Carol Smart y Maureen Cain la proponen como una criminología transgresora, que debe estudiar a las mujeres como tales, comparando así diferentes tipos de mujeres en lugar de hacerlo con hombres. Es decir, proponen colocar en un lugar central el tema de las mujeres, quitando atención al varón como vara de medición, a partir de la cual se compara el comportamiento delictivo de la mujer.

Ahora bien, no cabe duda que en las últimas décadas la tasa de delincuencia femenina ha aumentado, tal como ha aumentado la incorporación de la mujer al mundo laboral formal.

POBREZA Y DELITO

Desde la mirada de la defensa pública, sin caer en una visión prejuiciosa del tema y a partir de nuestra percepción diaria, concluimos que la situación de pobreza de las mujeres resulta determinante para explicar por qué delinquen.

El escaso grado de escolaridad de las mujeres que cometen delitos les impide acceder a trabajos que, a su vez, les permitan obtener mejores o suficientes remuneraciones, de modo que los ingresos obtenidos en la comisión de ilícitos resultan más abundantes que los que obtendrían en trabajos lícitos pero precarios.

Asimismo, la actividad delictiva les permite una mayor libertad de horarios que la de cualquier trabajo, considerando que la mayoría de ellas no tiene pareja y son las únicas responsables de sus hijos, por lo que deben enfrentar solas las exigencias económicas y el cuidado de los niños.

Cabe destacar que un alto número de mujeres privadas de libertad lo está por haber sido condenadas por delitos de tráfico de drogas. Como consideración extra, la legislación vigente en esta materia no permite otorgar beneficios alternativos a la pena privativa de libertad cuando la persona ya ha sido condenada por delitos de la misma naturaleza.

Sin embargo, lo curioso en este tipo de delitos es que las mujeres -en general- no se vinculan con grandes negocios de tráfico de drogas, que les reportarían grandes sumas de dinero, sino que más bien se trata de venta de drogas al minoreo, en pequeñas cantidades.

Ello les permite proveer de recursos a su hogar sin que la comisión de estos ilícitos les signifique ausentarse de él y, en consecuencia, dejar a sus hijos o nietos menores de edad, cuyo cuidado está a su cargo. En definitiva, se trata de una actividad que les permite seguir desempeñando los roles de madre, esposa, abuela y/o dueña de casa.

Por otro lado, en este tipo de delitos vemos a mujeres más adultas que en delitos contra la propiedad. Esto, porque si en una economía como la nuestra ya es difícil la reinserción de la mujer en el campo laboral, para las mujeres mayores este proceso resulta todavía más difícil.

Un informe elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2010 señala que Chile está entre los países con menor porcentaje de participación de la mujer en el mercado laboral en América Latina. Así, en las mujeres cuyo rango de edad va de 35 años a 49 años de edad, el porcentaje de participación en el mercado laboral alcanza entre 55 y 60 por ciento, mientras que en países como Argentina, Colombia y Venezuela lo hace entre 65 y 70 por ciento, y en naciones como Uruguay y Perú su participación supera el 75 por ciento en el campo laboral.

Por cierto que estas cifras llaman la atención, si Chile es considerado líder regional en la creación de empleos, reducción de la fecundidad y aumento de la escolaridad. En otras palabras, el país dispone en mayor medida que otros de importantes factores estructurales que favorecen la incorporación de la mujer al mercado laboral y, sin embargo, su desempeño en esta área es deficiente.

MARGINACIÓN ESCOLAR

Retomando el punto sobre los factores que inciden en que las mujeres cometan delitos, señalamos que la situación de pobreza era determinante y que resultaba extremadamente difícil salir de ella, dada la escasa escolaridad de estas mujeres.

En un estudio realizado en 1996 por Doris Cooper a la población penal femenina de las urbes más grande de Chile, estableció que de las mujeres condenadas por delitos contra la propiedad, el 74 por ciento había cursado como máximo hasta octavo básico, mientras que un 10 por ciento eran analfabetas. Es decir, un 84 por ciento de las mujeres condenadas por delitos contra la propiedad se encontraban marginadas del sistema educacional, lo que les impedía acceder a trabajos con mejores remuneraciones, suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

Doris Cooper concluyó que, de acuerdo con lo señalado en su estudio, necesariamente la delincuencia se asocia a la pobreza y a la marginación educacional.

Cooper estableció también que el 83 por ciento de las condenadas por delitos contra la propiedad se encontraban sin pareja, lo mismo que el 75 por ciento de las condenadas por delitos de tráfico de drogas, cifras que demuestran el alto número de mujeres jefas de hogar que deben satisfacer solas las necesidades económicas de sus hijos y familia.

Si a ello se suma la circunstancia de que el sistema chileno es deficiente para la reinserción laboral de la mujer, con mayor razón les resulta difícil a mujeres con escaso nivel de educación tener un trabajo que les permita cubrir sus necesidades mínimas, lo que las llevaría a incursionar en hechos ilícitos para proveer a su familia de recursos para satisfacerlas.

Además, su privación de libertad provoca un gran perjuicio en todas las personas que viven bajo su protección, como menores de edad y adultos mayores. En el caso de los menores la situación es más crítica, ya que muchas veces éstos son llevados a centros del Sename para iniciar a su respecto un proceso de adopción, dadas las condiciones de privación de libertad de la persona que está a su cargo.

No es casual que a muchos de los defensores públicos nos haya tocado solicitar ante los tribunales de familia que nuestras representadas sean escuchadas en los procesos de adopción en que se encuentran sus hijos o nietos.

OFICIO PERMANENTE, DIFÍCIL REINSERCIÓN

Al responder a la pregunta por la labor que realizaban antes de estar privadas de libertad, el 69 por ciento de las entrevistadas para el estudio de Doris Cooper dijo que se dedicaban a robar. Es decir, su trabajo consistía en la comisión de deli-

tos contra la propiedad no de manera ocasional, sino como el ejercicio de un oficio permanente.

Lo preocupante de esta respuesta es que lograr la reinserción de estas mujeres resulta muy difícil, ya que operan bajo la lógica de que la comisión de delitos es un trabajo como cualquier otro y, en consecuencia, la intervención del Estado en este grupo de personas debe ser más integral, abarcando diversos aspectos para su reinserción.

La delincuencia común en Chile se asocia claramente a problemas sociales graves como la pobreza y la extrema pobreza, que se agudizan y fortalecen con el desempleo. De hecho, las cifras indican que el 98 por ciento de los condenados en Chile son pobres y que, respecto de las mujeres, el 90 por ciento de las condenas corresponden a delitos contra la propiedad y al tráfico de drogas, es decir, a la comisión de hechos asociados a la obtención de dinero.

Por lo mismo, resulta necesario que el Estado -a través de políticas públicas integrales- pueda prevenir el ingreso de la mujer al mundo delictual. Si además existen estudios que asocian claramente a la pobreza como factor determinante en la comisión de hechos ilícitos, resulta indispensable prevenir que la mujer delinca, a través de políticas sociales integrales.

También trabajar con las mujeres condenadas que cumplen su pena en la cárcel. Intervenirlas, de manera que cuando completen su sanción tengan las herramientas necesarias para ejercer labores formales, que les permitan sostener lícitamente a su familia una vez en libertad.

POLÍTICAS INTEGRALES

Aun cuando se ha avanzado en la reinserción laboral de la mujer en el mercado formal, se requiere apoyar directamente con políticas integrales a aquellas mujeres en situación de pobreza que se hayan involucrado en hechos delictivos. Primero capacitarlas, para que tengan la posibilidad de acceder a trabajos mejor remunerados, y luego permitir que puedan optar a que el Estado les brinde ayuda para el cuidado de sus hijos en jardines infantiles, entre otras formas de protección social.

Si bien durante el primer gobierno de la actual Presidenta se reforzó la creación de jardines infantiles, éstos no han sido suficientes y hemos visto en noticias recientes las largas listas de espera que existen para acceder a este beneficio, pese a que se trata de una ayuda fundamental para que la mujer pueda ingresar al mercado laboral.

En efecto, una de las causas que obstaculiza este objetivo es el cuidado de los hijos, puesto que al no tener posibilidad de acceder a los jardines infantiles del Estado, no existe opción alguna de que estas mujeres puedan contratar uno de manera privada, pues ello implicaría destinar gran parte de su remuneración al pago de este servicio.

De hecho, es más rentable para ellas quedarse en la casa al cuidado de sus hijos que ejercer un trabajo, pues lo primero reportaría un mayor gasto que lo obtenido en remuneración.

Es indispensable que el acceso a jardines infantiles sea un derecho garantizado, en que el Estado tenga la obligación de prestar este servicio cada vez que una mujer así lo requiera y no en la medida de lo posible.

En un país donde no existe la posibilidad de que la mujer ejerza plenamente sus derechos reproductivos -puesto que el aborto no está permitido y, más aún, está penalizado- resulta indispensable que el Estado adopte políticas de control de la natalidad de manera permanente.

EMBARAZO Y CONTROL DE NATALIDAD

Si bien existen campañas y Chile se encuentra entre los países de América Latina con los índices más bajo de natalidad, estas políticas por lo general no llegan a aquellas mujeres que están en una situación de marginalidad absoluta, que no están inscritas en el consultorio y, por ende, no están sujetas a ningún control de embarazos.

En nuestra labor de defensa pública nos encontramos en reiteradas oportunidades con mujeres que tienen varios hijos y son aún muy jóvenes, por lo que tienen muchas posibilidades de tener varios más. A la pregunta de por qué no se controlan, la mayoría indica que no están inscritas en los consultorios de sus barrios, por lo que están al margen de cualquier política pública sobre control de la natalidad.

Es el Estado, entonces, el que debe llegar a estas mujeres, que se encuentran totalmente al margen del sistema público de atención primaria.

CONCLUSIONES

Es necesario que el Estado active y aplique políticas de reinserción laboral para aquellas mujeres que se encuentren en estado de marginalidad y para las que hayan sido condenadas y cumplan sus condenas en recintos penitenciarios, para

“Un estudio realizado en 1996 por Doris Cooper (...) estableció que de las mujeres condenadas por delitos contra la propiedad, el 74 por ciento había cursado como máximo hasta octavo básico y un 10 por ciento era analfabeta. Es decir, un 84 por ciento de estas mujeres condenadas estaban marginadas del sistema educacional, lo que les impedía acceder a trabajos con mejores remuneraciones, para satisfacer sus necesidades básicas”.

permitirles tener herramientas y ejercer un oficio que les facilite el ingreso al mercado laboral de manera lícita, capacitándolas y entregándoles ayuda para que, una vez libres, puedan trabajar en su casa o como dependientes.

Se requiere, en esta materia, la coordinación de diferentes órganos del Estado. No basta sólo con dar a estas mujeres una capacitación, sino que además se les debe ayudar a buscar empleo o a buscar financiamiento para proyectos de trabajo a través de organismos como el Fosis.

Se necesita, entonces, que el Estado coordine sus distintos aparatos, para lograr dar una ayuda integral a estas mujeres, que les permita reinsertarse laboralmente. Entonces, más que rehabilitarlas, se requiere habilitarlas, como lo plantea Ávila J.M. en su libro “Camino a la cárcel”.

Conforme lo expuesto, más que responder a la pregunta de por qué delinquen las mujeres y cómo se ataca el problema, la pregunta que verdaderamente debemos hacernos es ¿qué ha hecho Chile para que las mujeres chilenas no cometan delitos?

La respuesta que tendríamos que dar es que al Estado le falta mucho por hacer. Se requiere generar, a través de políticas públicas de género, mecanismos que tiendan a disminuir la comisión de delitos por las mujeres, atacando un problema -la delincuencia femenina- que en Chile día a día se torna más complejo. 



LAS REGLAS DE BANGKOK DE
LAS NACIONES UNIDAS:
UN COMPROMISO
INTERNACIONAL
DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA
A LAS MUJERES
PRIVADAS DE
LIBERTAD

Según la autora, “la aprobación de las Reglas de Bangkok permite contar con un valioso instrumento para la atención de las mujeres presas que, por primera vez, considera las particularidades de género e incorpora una visión universal e integral de los derechos humanos”.

por Silvia Edith Martínez,
Co-titular de la Comisión de Cárceles,
Defensoría General de la Nación Argentina.



Las mujeres son una pequeña minoría en las prisiones del mundo. Se estima que conforman entre el 2 y el 10 por ciento de las poblaciones carcelarias. Sin embargo, el número de mujeres encarceladas crece en todos los países y el incremento es mucho más vertiginoso que en los hombres. Una considerable proporción de ellas está en prisión como consecuencia directa o indirecta de múltiples formas de discriminación y de pobreza.

La discriminación contra las mujeres genera, en la sociedad, relaciones inequitativas de poder y de acceso a los recursos económicos, lo que lleva a muchas de ellas a involucrarse en el terreno criminal para desempeñar -la mayoría de las veces- las actividades de mayor exposición y vulnerabilidad a la acción de las agencias penales, reproduciendo así, también en este terreno, las relaciones de discriminación y exclusión desde las que llegan al delito.

Aun así, siguen siendo una pequeña minoría respecto de la población total de los sistemas de encierro. Y por ello, sus necesidades específicas han tendido a permanecer desconocidas y desatendidas en el tiempo.

Los sistemas penitenciarios y sus regímenes son invariablemente diseñados por hombres y para hombres (desde la arquitectura de las prisiones, las medidas de seguridad o las instalaciones de higiene hasta los mecanismos de contacto con la familia y la oferta de trabajo o de formación). Así, muy pocas prisiones atienden apropiadamente las necesidades específicas de las mujeres presas, lo que lleva a aumentar sus condiciones de vulnerabilidad y el riesgo de sufrir violencia de género.

En muchos casos, aún luego de recuperar la libertad, las mujeres son propensas a sufrir particular discriminación por estereotipos sociales. Haber sido condenadas o detenidas en relación con un delito penal importa una marca mucho más pesada para una mujer que para un hombre.

Mientras las esposas y compañeras sostienen regularmente a los hombres durante el encarcelamiento y tras la liberación, las mujeres tienden a ser rechazadas por sus compañeros e incluso por sus familias. Si han abandonado una relación violenta o han sido abandonadas, establecer una nueva vida acarreará dificultades económicas, sociales y legales, lo que deberá sumarse a los desafíos propios de la transición desde la prisión hacia el exterior.

“La discriminación contra las mujeres genera, en la sociedad, relaciones inequitativas de poder y de acceso a los recursos económicos, lo que lleva a muchas de ellas a involucrarse en el terreno criminal para desempeñar -la mayoría de las veces- las actividades de mayor exposición y vulnerabilidad a la acción de las agencias penales, reproduciendo así, también en este terreno, las relaciones de discriminación y exclusión desde las que llegan al delito”.

Adicionalmente, el impacto de ser encarceladas es particularmente severo si son las únicas o principales cuidadoras de sus hijos e hijas, rol mayoritariamente ejercido aún por las mujeres. Incluso un corto período en prisión en estas condiciones puede causar mucho daño y graves consecuencias a largo plazo para niños y niñas. Y debería ser evitado, si es verdad que el interés del niño es un interés superior que en todos los casos debe ser atendido por razones de justicia.

La comunidad internacional tomó nota de la importancia de reconocer y brindar respuesta diferenciada a las necesidades de este pequeño colectivo históricamente desatendido. Así, se inició el largo proceso de elaboración de una norma internacional que complementa las “Reglas mínimas de tratamiento para los reclusos de las Naciones Unidas”, aprobadas luego de la Segunda Guerra Mundial y cuyo eje era el prisionero varón.

La necesidad de una norma internacional con perspectiva de género en relación con las prisiones se impuso, pese a la existencia de un marco general de normas y estándares internacionales para la protección de las personas privadas de libertad. Y esto obedeció al hecho de que para muchas mujeres, profundas raíces de discriminación se manifiestan a menudo en la aplicación de las leyes generales y en las prácticas de los sistemas penitenciarios y de justicia.

“Las ‘Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes’ -‘Reglas de Bangkok’- fueron adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2010, para atender a la falta de estándares en la materia. Pero la comunidad internacional sigue en deuda en la toma de conciencia del problema y la aplicación de las medidas efectivas para atenderlo”.

El comité de seguimiento de la “Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer” (Comité de la CEDAW) ha notado que si los Estados fallan en atender las específicas necesidades de las mujeres en detención o prisión, ello es discriminación.

Más aún, recomienda a los Estados partes tomar medidas generales para proteger la dignidad, privacidad y seguridad tanto física como psicológica de las mujeres detenidas¹ y que provean las salvaguardas para proteger a las mujeres presas de todas las formas de abuso, incluyendo abusos sexuales.

Como se adelantó, tradicionalmente el marco internacional para la protección de las personas detenidas en prisión preventiva o cumpliendo pena ha estado conformado por las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (RMTR)”, un documento en clave masculina, con muy escasas menciones a las mujeres prisioneras, referidas a que deben estar separadas de los hombres y a señalar previsiones relacionadas con la maternidad.

En este contexto, las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes” -conocidas como “Reglas de Bangkok”- fueron adoptadas por la Asamblea General de Na-

ciones Unidas en diciembre de 2010, para atender a la falta de estándares en la materia. Pero la comunidad internacional sigue en deuda en la toma de conciencia del problema y la aplicación de las medidas efectivas para atenderlo.

Las Reglas de Bangkok establecen previsiones relacionadas, por ejemplo, a la atención de las necesidades particulares de higiene de las mujeres, a los servicios de cuidado de su salud, a su salud mental, a la prevención de VIH, al tratamiento del abuso de sustancias o a la prevención de suicidios y autolesiones.

También contienen reglas relacionadas con los registros, la disciplina y el castigo de las faltas y el contacto con el mundo exterior, y se incluyen previsiones sobre el tratamiento de algunas categorías especiales de mujeres presas, como las extranjeras o las pertenecientes a minorías y a grupos indígenas.

ACCESO A LA JUSTICIA

Cuando se hace referencia al acceso de las mujeres a la justicia, la mayoría de las discusiones, desafortunadamente, hacen escasa mención a las mujeres presas.

Este aspecto de las prisiones parece ser mucho menos atractivo como tema de discusión y la fuerte presencia de los estereotipos de género hace suponer que las mujeres no cometen delitos. Pero seamos o no conscientes, las mujeres no sólo son víctimas sino también sospechosas, autoras de delitos y prisioneras. Y sufren la prisión de modo distinto a los hombres, por lo que es crucial construir una mirada que contemple esas diferencias.

En los últimos tiempos, diversas investigaciones y eventos internacionales se han desarrollado en torno a las Reglas de Bangkok. Los organismos internacionales han llamado a los Estados a aplicarlas, subrayando su importancia. Pero aun así, su impacto en los sistemas de justicia, penitenciarios y legislativos dista mucho de estar en el nivel deseable.

Distintos mecanismos de derechos humanos (como los que dependen del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: relatores o procedimientos con mandatos especiales) regularmente refieren o requieren información sobre la aplicación de las Reglas de Bangkok y recuerdan a los Estados la necesidad y obligación de aplicar sus estándares y principios como garantías mínimas para el tratamiento de las mujeres presas.

¹ CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 33 del 7 de noviembre de 2008



El Comité de la CEDAW se refirió a la situación de las mujeres presas en su Recomendación General 28² (sobre las ‘Obligaciones básicas de los Estados Partes’ bajo el art. 2 de la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”), en la recomendación sobre mujeres trabajadoras migrantes³ y en la referida a la violencia contra la mujer⁴.

En marzo 2013, el Comité de la CEDAW también dijo a los Estados que aseguren la provisión de adecuados servicios y facilidades de higiene de acuerdo con las Reglas de Bangkok⁵.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a que tomen medidas efectivas para combatir la violencia en prisión más eficientemente, de acuerdo con las Reglas de Bangkok, y establezcan y promuevan un mecanismo efectivo para recibir quejas, incluyendo aquellas por violencia sexual.

El Consejo de Derechos Humanos (HRC) también ha puntualizado a los Estados partes que actúen para asegurar sin demora que las prisioneras sean custodiadas sólo por agentes mujeres y que se activen efectivos mecanismos para presentar e investigar las quejas interpuestas por las detenidas.

Durante la Revisión Periódica Universal (UPR), el grupo de trabajo encargado ha recomendado a los Estados que tomen medidas para difundir y aplicar las Reglas de Bangkok y para asegurar que las necesidades especiales de las mujeres en prisión sean apropiadamente atendidas.

En sus reportes, varios de los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU han abordado las necesidades de las mujeres en prisión, lo mismo que el relator especial sobre el derecho a la educación⁶.

Recientemente, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Rajida Manjoo, emitió un relevante informe sobre las mujeres en prisión⁷, ocupándose de diversos aspectos de sus

vidas y formulando valiosas recomendaciones para los Estados, con especial énfasis en las Reglas de Bangkok.

Cuando se reclama un acercamiento género-sensitivo al tema de las mujeres en conflicto con la ley penal, suele suceder que la primera reacción es que las prisioneras no deberían ser tratadas de modo diferente, porque un trato tal podría ser discriminatorio para con sus pares hombres.

En este punto, es importante recordar que tomar en cuenta las específicas necesidades de un grupo particularmente vulnerable por las razones delineadas al inicio no constituye discriminación. Tratar a los diferentes como iguales sí podría serlo.

Así, resulta preocupante que las Reglas de Bangkok sigan siendo apenas mencionadas y muy poco conocidas en los sistemas de justicia y penitenciarios de nuestros países. Un texto que, tras décadas en que la cuestión ha sido pasada por alto, ha venido a llenar el vacío de normas que refuercen los pilares de un sistema de justicia penal que tome en cuenta la perspectiva de género.

Este documento es hoy una guía ineludible para resolver cualquier hipótesis en la que se encuentre involucrada una mujer privada de libertad. Los espacios en los que se ejecuta la privación de libertad deben ser escrutados a la luz de los estándares que surgen de estas Reglas.

La aprobación de las Reglas de Bangkok permite contar con un valioso instrumento para la atención de las mujeres presas que, por primera vez, considera las particularidades de género e incorpora una visión universal e integral de los derechos humanos. Debemos, pues, mejorar su difusión y, sobre todo, comenzar su concreta aplicación.

Algunas normas están dirigidas a los encargados de diseñar políticas públicas, pero muchas otras lo están a los sistemas de justicia en sus diferentes dimensiones. Algunos países de la región ya han comenzado a usar las Reglas como fuente de derecho y de obligación para los Estados. La Corte Suprema de Justicia de Argentina hizo lo propio en algunos casos de arresto domiciliario.

La aprobación de tan importante catálogo normativo internacional nos pone en situación de revisar con urgencia nuestras prácticas y la forma en que aplicamos las leyes con las mujeres detenidas o presas. 

2 Recomendación General Nro. 28 (2010) paras. 19 y 31

3 General Recommendation Nro. 26 (2008), paras. 10, 19, 21 y 26

4 General Recommendation Nro. 19 (1992), paras. 6 y 7

5 CEDAW/C/GRC/CO/7, paras 34 y 35

6 A/HRC/11/8

7 A/68/340 Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres, 21 de agosto de 2013

EL POR QUÉ DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE ADOLESCENTES CHILENAS RECLUIDAS¹

Por **Claudia Reyes Q.**,

Doctor en ciencia políticas y master en justicia criminal,
Académica de la Universidad Católica de Chile.

La delincuencia juvenil ha motivado diversas investigaciones para conocer los factores que inciden en la manifestación de la conducta delictiva en adolescentes. Chile no ha estado al margen de esta problemática social, llegando a alcanzar una tasa de 2,4 adolescentes infractores de ley por cada cien habitantes. Según cifras de la Defensoría Penal Pública (2011)², el 61,4 por ciento de los adolescentes entre 14 y 18 años que infringen la ley cometen robos o hurtos.

Los esfuerzos se han focalizado en identificar y comprender las motivaciones de estos jóvenes. Con el avance de las ciencias sociales han surgido diversas teorías explicativas. David Farrington ha indagado por qué los jóvenes comienzan a delinquir entre los 8 a 14 años, por qué lo hacen principalmente entre los 15 y 19 años y por qué comienzan a desistir desde los 20. También investiga por qué los niños con una temprana conducta delictual tienden a persistir en ella.

Sus trabajos han permitido distinguir varios factores que favorecen la manifestación del comportamiento delictivo, entre ellos las características individuales del adolescente, como baja inteligencia -que se asocia a la baja escolaridad- o un comportamiento difícil en la infancia (irritabilidad, hiperactividad, oposicionismo, agresividad temprana, y/o alta tendencia a tomar riesgos).

Cada uno de estos factores puede estar asociado a una construcción cognitiva, en que el niño o niña percibe que el mundo es para su propio beneficio, tiende a mostrar extrema confianza en sí mismo, pereza en el ejercicio de pensamiento crítico, una orientación marcada hacia el poder y/o se distrae con facilidad.

Estos factores individuales de carácter endógeno están asociados al estilo de crianza parental, que puede llegar a ser muy hostil, crítico y punitivo. El estrés económico genera conductas de hostilidad, evitación y depresión. Más aún, crecer en familias con una única figura monoparental y familias de gran tamaño puede incidir en el comportamiento. Ser objeto de maltrato y negligencia pareciera predisponer al desarrollo de una personalidad agresiva o antisocial.

Si cada uno de estos factores, exógenos al adolescente, son asociados a que éste se relaciona con un grupo de pares involucrado en actividades riesgosas, comportamiento delictivo o consumo de drogas, aumenta la posibilidad de que adopte conductas infractoras de ley (Farrington, 2005)³.

Estos hallazgos también consideran la influencia de la educación escolar en su contexto. La ausencia de apoyo del profesor, la alienación y violencia escolar pueden favorecer la deserción escolar y la expresión de conductas agresivas.

Si se considera que la pobreza puede estar asociada a bajo apoyo social para el aprendizaje, dificultades cognitivas, falta de motivación, necesidad de aprobación por pares con pro-

¹ Este artículo completo fue publicado originalmente en la revista "Política Criminal", Vol. 9, N° 17 (julio 2014). La actual es una versión reducida del mismo.

² DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. "Informe Estadístico Trimestral 2011". Departamento de Estudios. 2011.

³ HAWKINS, David; HERRENKOLH, Todd; FARRINGTON, David; BREWER, Devon; CATALANO, Richard; HARACHI, Tracy; COTHERN, Lynn, "Predictors of Youth Violence". Office of Juvenile Justice and Delinquency Protection, U.S. Department of Justice, 2000.



blemas, estilos parentales inadecuados, una malla curricular y estructura poco atractiva de clases, se podría gatillar la manifestación del comportamiento delictivo (Scandroglio, 2002)⁴.

TEORÍAS EXPLICATIVAS

Las teorías de criminología buscan identificar los factores que inciden en la manifestación de la conducta delictual y detectar qué factores inhiben la expresión de dicho comportamiento.

En los últimos 20 años la criminología ha desarrollado teorías explicativas del comportamiento basándose en las 'teorías de integración' (García-Pablos, 2008)⁵, resultado de un enfoque que considera distintas corrientes y cuyo gran potencial es que recoge la evidencia empírica para definir cuáles son los factores o variables que inciden en la conducta delictual.

Por ejemplo, se ha observado que las mujeres delinquen menos que los hombres. Las cifras del Sename (2011)⁶ señalan que sólo el 10,2 por ciento de la población juvenil imputada y condenada por delitos son mujeres. Como la cifra casi no varía en el tiempo, se puede decir que es mujer una de cada diez jóvenes que delinque.

A nivel internacional, hay quienes sostienen que esta variación se debe a cómo el sistema de justicia criminal tiende a procesar y condenar más a hombres que a mujeres. Otros creen que efectivamente las mujeres delinquen menos que los hombres y tienden a cometer delitos no violentos, por lo que no son pesquisadas por el sistema judicial y si lo son, las condenas serían menos severas, pues los delitos son menos graves.

Sin embargo, en países como Estados Unidos se ha observado un aumento de la participación de las mujeres en delitos violentos. Una de las explicaciones lo atribuye al cambio de su rol social en la sociedad contemporánea, pues tienden a cumplir roles similares a los hombres.

Las teorías tradicionales que explican el comportamiento delictivo de las mujeres sostienen que es atribuible a alteraciones biológicas, supuesto que ha sido altamente desacredi-

tado, predominando hoy las corrientes que ponen al sujeto en el marco de una estructura social, económica y de género, lo que destaca al contexto en que el individuo se desarrolla.

Desafortunadamente, estas argumentaciones no observan cómo los factores individuales o las características del grupo familiar o de pertenencia inciden en la manifestación de la conducta delictiva en las mujeres. Estudios han observado que las mujeres que perpetran delitos violentos han sido testigos de violencia intrafamiliar entre sus padres y hermanos. En las jóvenes adolescentes aparece, además, la tendencia a incorporar las actitudes violentas entregadas por sus madres en el manejo de los conflictos.

Bajos niveles de ingresos, asociados a experiencias traumáticas en edad temprana, como la inhabilidad de manejar factores de estrés y abuso en el consumo de sustancias pueden ser factores de riesgo que gatillan la manifestación de las conductas violentas con compromiso delictual.

Diversos estudios han mostrado que los factores de riesgo son similares tanto en hombres como en mujeres. Plantean que la presencia de consumo de drogas, el haber sido testigo de violencia, pobreza, educación incompleta, familias ausentes y características de personalidad de los jóvenes contribuyen a la expresión del comportamiento delictivo, indistintamente del sexo.

El gran número de factores que inciden en la manifestación de una conducta delictiva implican un gran desafío para la intervención profesional, que se torna aún más compleja al considerar factores relacionados al género. Las teorías de integración desde la criminología han permitido organizarlos, de manera de poder detectar y explicar la conducta delictiva.

En Chile los estudios empíricos sobre factores incidentes en la conducta delictiva de los jóvenes son escasos, lo que se agudiza al indagar por qué las adolescentes delinquen. Al parecer, el hecho de que la población delictual femenina sea sustancialmente menor que la masculina ha incidido en que estos estudios sean limitados, en circunstancias que, como explica Larraín (2006)⁷ existen diferencias relevantes entre sexos.

4 SCANDROGLIO, Bárbara, "Violencia grupal juvenil: una revisión crítica". *Psicothema* Vol. 14 (2002), pp. 6-15.

5 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, "Tratado de Criminología". Cuarta Edición. Valencia: *Tirant lo Blanch*, 2008.

6 SENAME, "Anuario estadístico institucional". Servicio Nacional de Menores, 2011.

7 LARRAÍN, Soledad; BASCUÑÁN, Carolina; MARTÍNEZ, Víctor; HOECKER, Loreto; GONZÁLEZ, Daniela, "Género y adolescentes infractores de ley". Servicio Nacional de Menores. 2006.

EL ESTUDIO

Así, este estudio tuvo como objetivo determinar la presencia de los factores de riesgo en la manifestación de conductas delictivas en jóvenes, considerando el marco sociocultural y las diferencias de género.

Para ello, se realizó un muestreo aleatorio simple, con una muestra representativa de 135 jóvenes de entre 14 y 21 años, de los cuales 112 son hombres (83 por ciento) y 23 mujeres (17 por ciento), todos reclusos en centros de reclusión cerrados (CRC) y de internación provisoria (CIP) de tres regiones del país (Metropolitana, Antofagasta y O'Higgins). La participación de los jóvenes fue voluntaria y anónima, bajo autorización del Servicio Nacional de Menores.

Los resultados muestran similitudes entre sexos, pero también diferencias importantes. El promedio de inicio de la conducta delictiva es de 12 años para niños y niñas. No obstante, 13,6 por ciento de las adolescentes comienza a delinquir a los 17 años, mientras que sólo 2 por ciento de los varones dice haber comenzado a esa edad. El 59 por ciento de las niñas indica haber comenzado entre los 10 a 14 años de edad, rango que varía en los varones, pues fluctúa entre los 8 y 13 años.

Este patrón difiere de investigaciones internacionales, donde la conducta delictiva de las mujeres aparece más temprano que en los hombres. Lo mismo ocurre con el desistimiento de la conducta delictiva, pues las mujeres tienden a hacerlo más temprano que los hombres. Sin embargo, al igual que en estudios internacionales e indistintamente del sexo, las primeras conductas infractoras fueron hurtos (47,8 por ciento en mujeres y 52,7 por ciento en hombres).

Una diferencia importante es que 17,4 por ciento de las adolescentes comenzó a delinquir traficando drogas, mientras que ninguno de los varones entrevistados lo reporta como inicio de su comportamiento infractor.

Al indagar sobre la causal de ingreso al recinto penal, la mayoría de hombres y mujeres lo hizo por robo con intimidación (65,2 por ciento en mujeres y 50 por ciento en hombres), lo que muestra un mayor compromiso delictual en ellos, si se considera que reportan el hurto como comienzo de su conducta delictiva.

“Estudios han observado que las mujeres que perpetran delitos violentos han sido testigos de violencia intrafamiliar entre sus padres y hermanos. En las jóvenes adolescentes aparece, además, la tendencia a incorporar las actitudes violentas entregadas por sus madres en el manejo de los conflictos”.

Ninguna de las internas presenta los hurtos como causal de ingreso, pese a que según las cifras de la Defensoría (2011)⁸ las mujeres tienden a cometer delitos menos graves como hurto, por lo que las adolescentes sorprendidas cometiendo reciben sanciones menores, sin reclusión.

Sólo 0,9 por ciento de los hombres registra como causal de ingreso el tráfico de drogas, cifra que en las mujeres es de 17 por ciento. El 26,8 por ciento de los hombres habría cometido homicidio, versus el 13 por ciento de las mujeres, las que tampoco registran como causal de ingreso cometer agresiones sexuales contra un tercero, como ocurre con el 5,4 por ciento de los entrevistados.

Las principales motivaciones para delinquir son similares en hombres y mujeres: adquirir vestuario (39,1 por ciento en mujeres y 38,4 por ciento en hombres) o una forma de entretención (26,1 por ciento y 18,8 por ciento). La segunda motivación en ambos grupos es la necesidad de consumo de alcohol y/o drogas (41,2 por ciento y 44,2 por ciento). Ni hombres ni mujeres manifiestan que delinquen para colaborar con el grupo familiar.

PORTE DE ARMAS

Ocho de cada diez hombres jóvenes porta armas, cifra que en las adolescentes baja a cinco de cada diez. Sí hay diferencia de significancia estadística entre sexos. Mientras un grupo de mujeres tiende a usar arma blanca (15,4 por ciento,

⁸ DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA. “Informe Estadístico Trimestral 2011”. Departamento de Estudios. 2011.



específicamente navaja), los hombres sólo en casos aislados portan sólo un arma blanca. La tendencia es usar armas de fuego (96,3 por ciento). Mientras las mujeres usan armas para perpetrar asaltos y defensa personal, los jóvenes lo hacen para amedrentar a otros y como entretención.

COSUMO ALCOHOL Y/O DROGAS

La edad de inicio de consumo de drogas está muy correlacionada con la de inicio de las conductas delictivas. De hecho, 94,8 por ciento de los jóvenes entrevistados ha consumido algún tipo de drogas y/o alcohol a lo largo de su vida (N 135). Las mujeres que no lo han hecho suman 8,6 por ciento, cifra que en los hombres alcanza sólo a 4,4 por ciento.

El 65,2 por ciento de las mujeres (N 21) que han consumido lo hicieron antes de seis meses de su ingreso al centro de detención, lo que aumenta significativamente en los varones (88,3 por ciento, N 107). Según los resultados, la conducta infractora estaría asociada al consumo de drogas y/o alcohol, indistintamente del sexo de los jóvenes. La droga más usada es la marihuana (74,8 por ciento, N 128), aunque el 39,1 por ciento la consume junto con otras drogas como pasta base, alcohol, cocaína o fármacos derivados principalmente de la benzodiazepina.

Hay importantes diferencias entre sexos en el tipo de consumo. Las jóvenes presentan un mayor consumo de cocaína (26,7 por ciento) y pasta base (20 por ciento). Al hablar de cocaína con otras drogas la cifra aumenta a 46,7 por ciento en el total de la muestra que reporta consumo. En los hombres el consumo de cocaína alcanza al 6,1 por ciento y aumenta a 28,3 por ciento al considerarla con otras drogas. En ellos destaca el consumo de marihuana (38,4 por ciento), que aumenta fuertemente al considerarlo con otras drogas (76,8 por ciento).

Otra diferencia es que 73,3 por ciento de las jóvenes reporta consumir un sólo tipo de droga, mientras que 57 por ciento de los hombres hace lo mismo y el resto (43 por ciento) consume dos o más drogas.

RETRASO ESCOLAR

El 87 por ciento de los entrevistados tenía uno o más años de retraso escolar, aunque en el 65,2 por ciento era igual o mayor a cuatro años. El 80 por ciento desertó del sistema escolar y sólo 8 por ciento dijo trabajar. La deserción escolar en las mujeres es superior que en los hombres (87 por ciento y

76,8 por ciento). La principal razón general para abandonar los estudios es repetir el curso (37,5 por ciento).

Tanto hombres como mujeres mantienen una relación de pareja (64 por ciento en hombres y 54 por ciento en mujeres). Mientras 26 por ciento de las mujeres vive con sus parejas, sólo 14 por ciento de los jóvenes lo hace. Otras diferencias importantes por sexo aparecen en las características de estas parejas.

Mientras 39 por ciento de las parejas de las mujeres son consumidores de drogas, sólo 8 por ciento de las parejas de los hombres lo son. El 48 por ciento de las parejas de las mujeres tiene antecedentes delictivos, mientras sólo 13 por ciento de las parejas de los jóvenes los tienen.

Todas las parejas de las mujeres no trabajan ni estudian, cifra que baja a 70 por ciento en las parejas de los hombres. Además, si el 70 por ciento de las parejas de mujeres están recluidos, sólo uno de los varones entrevistados dijo tener a su pareja recluida.

Hay diferencia importante en la asociación de grupos de pares entre sexos. Si siete de cada diez hombres dice tener un grupo de pares que delinque, la proporción baja a cinco de cada diez mujeres.

A diferencia de los varones, las mujeres tienden a mantener una relación de pareja afectiva con conductas delictivas. Sin embargo, no surgen diferencias entre sexos en las motivaciones para relacionarse con grupos de pares, pues el 54 por ciento lo hace para delinquir y el 49,6 por ciento del mismo grupo lo hace para consumir drogas.

Esto muestra que la presencia de parejas con compromiso delictual está presente principalmente en las mujeres, lo que debe ser considerado en la intervención con los adolescentes, pues en los hombres la influencia del grupo de pares con conducta delictiva está presente, pero son principalmente amigos, y en el caso de las mujeres son principalmente su pareja, con o sin cohabitación.

GRUPO FAMILIAR

Se indagó la presencia de factores estresores familiares, que pudiesen incidir en la manifestación de la conducta delictiva. Según estos resultados, la orfandad materna o paterna es estadísticamente significativa en las mujeres, mientras que la conducta de consumo problemático de drogas de los padres lo es en los hombres.

Estos factores están presentes tanto en hombres como en mujeres. Paradojalmente, 25,1 por ciento de los entrevistados vive con ambos padres, lo cual podría considerarse un factor protector. Sin embargo, de este porcentaje (25,1 por ciento), el 38,2 por ciento vive violencia intrafamiliar, 52,9 por ciento de los padres tiene antecedentes penales y en el 79,4 por ciento de algún miembro del grupo familiar registra antecedentes penales.

La mayoría de los jóvenes vive principalmente con la madre (43,7 por ciento), cifra que es tendencia en las mujeres (47,8 por ciento). El 13 por ciento están independizadas del grupo familiar, versus el 7,1 por ciento de los varones. El 33,3 por ciento reporta abandono paterno y 18,5 por ciento abandono materno. De este grupo, uno de cada diez jóvenes ha sido abandonado por ambos padres.

Esto indica que indistintamente de su sexo, efectivamente los jóvenes provienen de hogares monoparentales. La orfandad paterna y materna tiende a ser mayor en niñas que en niños.

También se observa que tres de cada diez jóvenes en su infancia y adolescencia han estado al cuidado de otro adulto responsable, que en su mayoría no ha completado sus estudios de educación media (83,7 por ciento). Otro 18,9 por ciento de estos adultos a cargo de los jóvenes ha sido o es consumidor de drogas y/o alcohol y el 21,6 por ciento ha estado recluido en un centro penitenciario.

Esto también está presente en las madres y padres de los entrevistados, quienes en su mayoría tampoco han completado la enseñanza media, lo que podría explicar la falta de motivación de los jóvenes para estudiar. Sólo en dos casos el padre es profesional. Tanto los progenitores como los adultos responsables ejercen oficios de carácter terciario, con bajos ingresos. Pese a ello, tanto las familias como los jóvenes dicen que los ingresos familiares les permiten suplir sus necesidades. La violencia intrafamiliar física, verbal o psicológica está presente en el 73,3 por ciento de los hogares (N 135). No hay un patrón general que indique que los jóvenes sean hijos de padres adolescentes, pero en tres de cada diez jóvenes sus madres lo eran al concebirlos.

PADRES Y/O CUIDADORES

En los grupos focales participaron voluntariamente las madres, algunos padres y cuidadores (abuelas) de los jó-

venes. Aparece el desconocimiento sobre la conducta delictiva y/o de consumo de drogas de los jóvenes a su cuidado, pues desconocen incluso lo que hacen durante el día.

Si bien reconocen que los jóvenes adquieren bienes que no provienen de un ingreso económico formal, los padres no cuestionan su procedencia. Agregan no tener control o ascendencia en la asistencia de sus hijos a la escuela, pues éstos simplemente desobedecen y no van. Sólo una madre reconoce que toda su familia está involucrada en delitos y lo atribuye a un factor genético.

Un grupo de madres dice haber detectado a temprana edad el consumo de drogas en sus hijos y agregan que al pedir ayuda en los servicios de salud pública no recibieron apoyo para tratarlos. También declaran no recibir orientación en la crianza, pues más bien son criticados por la autoridad una vez que los niños presentan conductas agresivas o desadaptativas. Tampoco visualizan a la escuela como un apoyo, sino más bien como una instancia que los expulsa y descalifica a ellos y a sus hijos.

Los padres o cuidadores dicen que los jóvenes participan poco en actividades familiares y que cuentan con pocas o ninguna instancia para dialogar sobre sus intereses e inquietudes. Son familias sin una red social extensa. Son 'sólo ellos'

Atribuyen la conducta delictiva de sus hijos al consumo de drogas y a la presencia de grupos de amigos con conductas delictivas ('malas juntas'). Sólo tres familias dicen tener problemas de violencia intrafamiliar que atribuyen como causal de la conducta delictiva de sus hijos.

CONDUCTA DE CALLE

Esta variable buscó conocer mejor cuál era la condición de calle de los jóvenes antes de ingresar al centro de detención. Se distingue vivir EN la calle o tener conductas DE calle. En su mayoría, los jóvenes pasan la mayor parte del tiempo en la vía pública o en lugares públicos como plazas o barrios, pero no residen allí (conducta DE calle). Los otros viven EN la calle, por lo que pernoctan allí. Los hombres tienden a permanecer en ella más que las mujeres, diferencia que aumenta entre quienes viven allí. Sin embargo, la gran mayoría de los jóvenes recluidos no vive en la calle.

Respecto de sus motivaciones para estar en la calle, la principal de las mujeres es el consumo de drogas, aunque para



ambos sexos es un espacio para encontrarse con sus grupos de pares. En promedio, comienzan a estar allí a los 10 años, aunque las mujeres lo hacen más tarde (13 años o más).

La motivación cambia radicalmente cuando viven en la calle, pues sin distinción de sexo dicen que lo hacen para evitar el maltrato físico y/o psicológico de su hogar (88,8 por ciento). El promedio de edad de inicio de vivir en la calle es de 11 años.

PERSONALIDAD

Un 34,4 por ciento de la muestra dice tener diagnóstico de déficit atencional, aunque los varones (37,7 por ciento) superan a las mujeres (17,4 por ciento).

Las entrevistas individuales evidencian una aceptación valórica del delito, pues el 68,3 por ciento muestra una fuerte tendencia hacia la insensibilidad social, que refiere a la limitada empatía que tienen frente a su entorno social inmediato y hacia las víctimas.

Algo muy revelador es que los jóvenes adoptan una rutina diaria y un estilo de vida adaptados para perpetrar delitos, ambas cosas desconocidas por sus figuras parentales, quienes no logran acceder al grupo de pares con conductas de consumo y/o delictivas.

SÍNDROMES CLINICOS

Sólo la 'tendencia al suicidio' y el 'afecto depresivo' están correlacionados con el sexo de los entrevistados. Contra la creencia popular, son los hombres quienes presentan síndromes asociados a un cuadro depresivo.

Seis de cada diez niñas y cinco de cada diez varones se ha auto infringido lesiones, aunque las mujeres tienden a intentar suicidarse y no a hacerse cortes, porque no son estéticamente aceptables para ellas. Los varones, en cambio, sí se cortan.

La 'inclinación al abuso de sustancias' está presente en el 63,4 por ciento de los entrevistados, así como la 'predisposición a la delincuencia' (cinco de cada diez en los hombres y seis de cada diez en las mujeres).

En la categoría 'desvalorización de sí mismo' aparece una correlación significativa asociada al sexo, pues está presente principalmente en los hombres, lo que coincide con la 'tendencia al suicidio' y el 'afecto depresivo'.

“El promedio de inicio de la conducta delictiva es de 12 años para niños y niñas. No obstante, 13,6 por ciento de las adolescentes comienza a delinquir a los 17 años, mientras que sólo 2 por ciento de los varones dice haber comenzado a esa edad. El 59 por ciento de las niñas indica haber comenzado entre los 10 a 14 años de edad, rango que varía en los varones, pues fluctúa entre los 8 y 13 años”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Los resultados muestran similitudes entre sexos, pero también diferencias importantes, que deben considerarse en la intervención con estos jóvenes. Por ejemplo, que son los hombres los que presentan mayor tendencia a la depresión.

El abuso sexual es una experiencia que -por lo general- las víctimas mantienen en secreto, por lo que difícilmente emerjan en una entrevista. Ante esto se indagó con los encargados de casos en los recintos. De las 23 jóvenes entrevistadas, cuatro fueron víctimas de abuso sexual en la infancia, mientras que sólo hay registro de un caso en los varones.

Siete de cada diez jóvenes registra antecedentes de violencia intrafamiliar. Sin embargo, esta experiencia no es pesquisada por los equipos interventores, lo que se explica por la tendencia de los y las jóvenes a naturalizar la violencia, lo que a su vez permite que también internalicen ciertos patrones relacionales violentos como un estilo normal de relación.

Al observar que la violencia intrafamiliar tiene su efecto en el comportamiento agresivo de los adolescentes, es muy alarmante que la política pública no responda a sus necesidades y problemáticas familiares como un todo integral. Si bien las víctimas pueden llegar a ser atendidas en centros o programas, en su gran mayoría los agresores no lo son, pues se carece de una oferta programática para ello.

“El 87 por ciento de los entrevistados tenía uno o más años de retraso escolar, aunque en el 65,2 por ciento era igual o mayor a cuatro años. El 80 por ciento desertó del sistema escolar y sólo 8 por ciento dijo trabajar. La deserción escolar en las mujeres es superior que en los hombres (87 por ciento y 76,8 por ciento). La principal razón general para abandonar los estudios es repetir el curso (37,5 por ciento)”.

Mientras los expertos en violencia intrafamiliar dicen que la violencia doméstica es un problema relacional que afecta a todos los miembros del grupo familiar, la política pública ofrece sólo una atención atomizada a cada miembro, pese a que es urgente una atención integral.

Surge así el cuestionamiento sobre cuál es el apoyo que el Estado otorga a los padres para el ejercicio de competencias parentales acordes a las necesidades de sus hijos. Los padres entrevistados dicen sentirse solos en el proceso educativo y la crianza de sus hijos, además de fuertemente criticados por la autoridad pública cuando piden ayuda.

Las limitadas habilidades parentales podrían ser en parte explicadas al observar que tres de cada diez madres concibieron a sus hijos en edad adolescente. Sin embargo, estudios empíricos muestran que los padres aprenden a ser padres a partir de su propia historia, por lo que replicarían modelos violentos en la educación y crianza de sus hijos.

Los resultados muestran que el nivel educacional de los padres es limitado, lo que puede llegar a ser muy incidente en el rendimiento académico de los jóvenes y en que deserten del sistema escolar, porque padres y cuidadores no tienen el conocimiento para ayudar a sus hijos y así responder a las exigencias del sistema de educación formal. Esto no sólo frustra al joven, sino que también a la familia, que no puede apoyar a sus hijos en el proceso pedagógico.

Los jóvenes entrevistados dicen que al no tener una buena educación ven limitado su acceso a trabajos bien remunerados. Delinquir, en cambio, les permite acceder a bienes y ser reconocidos por su grupo de pares ante sus “logros”. Con ellos consumen drogas y pasan la mayor parte del tiempo, lo que denota su importancia tanto en la manifestación de la conducta delictiva como en la entrega de afectos a través de un reconocimiento que suele no darse ni en la escuela ni en la familia pero sí en sus grupos de pares.

Las diferencias entre sexos se comienzan a manifestar precisamente por la influencia de los pares. Igual que en estudios internacionales, las adolescentes chilenas suelen tener polos con conducta delictiva, que no trabajan y están fuera del sistema escolar. A diferencia de los varones, que rara vez tienen una pareja involucrada en delitos.

El comportamiento femenino ha sido descrito por distintos autores, quienes sostienen que es moldeado de acuerdo con el escenario cultural, donde las niñas se socializan en medios íntimos principalmente al interior del hogar, mientras que los varones suelen ser impulsados a relacionarse socialmente fuera del hogar.

Esto permite explicar por qué las adolescentes son influenciadas por sus parejas, pues serían los individuos más próximos en los espacios sociales a los que ellas acceden. También se observa que las jóvenes inician su conducta delictiva en tráfico de drogas, lo que no está presente en los varones.

Este tipo de delito se puede realizar desde el domicilio de las entrevistadas, un espacio íntimo que podría visualizarse como más protegido. No obstante, esta repuesta es insuficiente, pues también se observa que las jóvenes se relacionan con grupos de pares delictivos y que están presentes en el medio social externo al hogar.

En este marco emergen otros cuestionamientos, que tienen que ver con las diferencias en el patrón delictivo dentro del grupo de las mismas mujeres. Las jóvenes que están recluidas por robo con violencia y uso de armas tienen una historia delictiva muy similar a los jóvenes ingresados por los mismos delitos.

Es decir, permanecen desde temprana edad y por largos períodos en la calle, sin supervisión adulta, en barrios vulnerables, con una exposición a temprana edad en la perpetración de delitos, inicialmente hurtos, consumo de drogas y/o alcohol,



familiares con antecedentes penales que aprueban la conducta delictiva, deserción escolar y la no inserción laboral.

Estas mujeres están expuestas desde temprana edad a la violencia como una forma de relación -dentro del hogar o fuera de éste- y los grupos de pares tienen características similares a ellas y refuerzan la conducta delictiva.

En la adolescencia los grupos de pares tienen una alta injerencia en el comportamiento social, pues los jóvenes buscan diferenciarse del mundo adulto. Así, ante hogares hostiles, con violencia intrafamiliar instalada, la presencia de pares les otorga grandes aportes en la imagen positiva de sí mismos y en la entrega de afectos. Si este grupo de amigos presenta conductas delictivas con características familiares similares a las de ellos, será altamente probable su involucramiento en conductas infractoras.

Estos resultados se ven reflejados en su rutina diaria. La entrevista individual mostró que aquellos jóvenes que desertaron del sistema escolar se levantan en promedio a mediodía, para luego reunirse con sus amigos y delinquir. Se acuestan a las 2 ó 3 AM. Los padres o cuidadores señalan no tener ninguna incidencia en modificar esta conducta.

Esta rutina de actividades está lejos de lo que la sociedad espera de ellos, porque hábitos tan elementales como levantarse temprano para asistir a la escuela o a un trabajo no están establecidos. Estos resultados muestran no sólo que los procesos de reinserción social son individuales, sino también que los desafíos para el cambio deben considerar la incorporación de hábitos elementales en el estilo de vida.

CONCLUSIONES

La gravedad del delito y el tipo de delito perpetrado particularmente por un grupo de adolescentes mujeres tiende a ser menos grave en relación con los hombres. De ahí surge la interrogante respecto del patrón delictual de los jóvenes que cumplen sentencia en programas de medio libre.

Al igual que en los estudios internacionales, estos resultados muestran que los factores que inciden en la conducta delictiva en nuestros jóvenes no se encuentran relacionados con su condición de pobreza, sino con la presencia de familiares con antecedentes delictivos, familias afectadas por violencia intrafamiliar -con ellos como víctimas de maltrato-, padres y/o cuidadores con competencias parentales limitadas, pre-

sencia de grupos de pares con conducta delictiva y/o consumo de drogas o alcohol, y temprana deserción escolar. Estos factores de riesgo se expresan indistintamente del género.

La calle es un lugar de encuentro para el grupo de pares y carece de supervisión adulta. A ello se suma que los jóvenes cuentan con muchas horas libres, que destinan a delinquir o consumir. En prevención de delitos, la teoría de la oportunidad entrega elementos relevantes para la reducción de las conductas delictivas dentro del marco situacional.

Uno de ellos refiere al momento del delito. Es decir, el sujeto tiene la motivación para obtener un objeto determinado, la ausencia de vigilancia y la certeza de que no será sorprendido, lo que motiva a que se realice el acto delictivo. La idea es visualizar lo importante que es la reducción de los elementos que gatillan en forma inmediata la perpetración del delito, llamado el 'momento del delito'.

Por ello, el manejo del tiempo libre orientado a la inserción social, a través de instancias educativas o recreativas, tiene efectos importantes en la prevención. Desafortunadamente, el Estado ha permanecido al margen de una intervención decidida, que responda a los problemas sociales de los adolescentes. Más aún, la búsqueda de repuestas para focalizar recursos en el manejo del tiempo libre de los jóvenes es tremendamente escasa, aunque existen instituciones públicas que podrían abocarse a ello.

Los espacios recreativos pueden ser claramente utilizados como instancias educativas y de encuentro con los jóvenes, que les entreguen herramientas en la resolución de conflictos en forma no violenta. Los recursos de la ciudadanía evidentemente podrían dar respuesta a políticas preventivas y no únicamente punitivas, que no resuelven los problemas sociales causales que motivan a un joven a delinquir; y definitivamente apoyar a las familias en el proceso de crianza y educación escolar de sus hijos, siendo un eje central la prevención e intervención temprana de la violencia doméstica.

La promoción de conductas pro-sociales, el entrenamiento de competencias parentales y la integración de los adolescentes a actividades comunitarias nos plantean un desafío como sociedad, en la búsqueda de un cambio que nos involucra a todos y cada uno de los actores sociales. Tengo la convicción absoluta de que el dolor que afecta a nuestros adolescentes claramente puede ser prevenido.

ELEMENTOS JURÍDICOS Y SOCIOLÓGICOS
PARA SU DISTINCIÓN Y DEFENSA

PRÁCTICA
JURISPRUDENCIAL DEL
ROL DE LA MUJER EN EL
DELITO DE TRÁFICO,
MICROTRÁFICO Y
CONSUMO DE DROGAS

Los autores concluyen que las mujeres están sobrerrepresentadas en las condenas por microtráfico, lo que debería ser especialmente considerado dentro de la priorización de la persecución penal de este delito, anunciada por el Gobierno en su plan de seguridad pública “Seguridad para todos”, y su posible impacto en la criminalización de las mujeres por delitos de la Ley N° 20.000. El estudio puede ser revisado en la página web de la Defensoría Penal Pública (www.dpp.cl).

Por Lidia Casas, Helena Olea,
Fernando Silva, Nicolás Soto y Rebeca Valenzuela,
Universidad Diego Portales (UDP).



El estudio “Ley 20.000: tráfico, microtráfico y consumo de drogas: elementos jurídicos y sociológicos para su distinción y defensa” fue encomendado por el Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública a la Universidad Diego Portales en 2012 y se inserta dentro de las prioridades que ha dado la institución a la defensa jurídica de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sus objetivos fueron entregar herramientas y estrategias de defensa para los delitos de tráfico de drogas estupefacientes, particularmente aquellos casos en los que la delimitación entre las diversas figuras sancionadas en la Ley N° 20.000 aplicables al caso es problemática, tales como el tráfico, tráfico de pequeñas cantidades y porte para el consumo.

Desde la entrada en vigencia de esta ley, los operadores del sistema han encontrado diversos problemas interpretativos, que han obstaculizado el pronóstico confiable sobre la aplicación que harán los tribunales de la Ley N° 20.000, careciéndose muchas veces de grados mínimos de certeza sobre la calificación jurídica que el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales darán a las conductas imputadas.

Esto ha implicado, a su vez, que la defensa jurídica de estas personas imputadas vaya acompañada de una incertidumbre relevante sobre los elementos de cada uno de los tipos penales, las penas arriesgadas y la posibilidad de optar a beneficios de la Ley N° 18.216, dada la disparidad existente entre las consecuencias jurídicas de ser castigado por una u otra figura de la Ley 20.000.

En particular, nuestro ordenamiento jurídico no ha establecido criterios claramente definidos para distinguir entre estos tres delitos, quedando la determinación sobre estos elementos de distinción a cargo de la elaboración que puedan hacer los jueces, quienes -a su vez- han estado lejos de llegar un entendimiento homogéneo.

Además, en la doctrina tampoco existe consenso sobre el contenido de los elementos del tipo definidos en la ley, siendo más bien escaso el desarrollo exegético de los conceptos de la Ley N° 20.000.

En este contexto, la Defensoría Penal Pública consideró pertinente realizar un análisis de la práctica jurisprudencial, que se hizo mediante la sistematización de las decisiones de los tribunales que han resuelto casos de imputaciones por la Ley N° 20.000.

INCIDENCIA DE VARIABLES

Se debía determinar la identidad de las figuras de tráfico, tráfico en pequeñas cantidades y consumo, buscando información relevante que permitiera disminuir en algún grado la actual incertidumbre sobre la sanción a imponer, entregando a quienes ejecutan la defensa técnica una herramienta útil para sus estrategias de trabajo y teorías del caso.

En concreto, se buscó cuantificar la incidencia de variables relativas a las características del imputado y las circunstancias del delito en la determinación de la calificación jurídica de la conducta imputada, para obtener información actualizada sobre la regularidad con que determinados elementos son tomados en cuenta por los tribunales, además de la incidencia que tienen en la determinación de una u otra calificación.

El estudio se enfocó también en el análisis de la utilización de la perspectiva de género como un elemento relevante para la defensa de mujeres vinculadas al tráfico de drogas, tomando en cuenta las especiales condiciones de vulnerabilidad en que éstas se encuentran, tanto en el contexto del proceso penal como en el del delito mismo. Igualmente, se consideraron los estereotipos de género presentes en las actuaciones de fiscales, defensores y jueces. Como sabemos, la Ley N° 20.000 tipifica y sanciona un conjunto de conductas vinculadas a la elaboración, puesta en circulación y consumo de drogas estupefacientes.

“(En la Ley N° 20.000) se aprecia que el tráfico de pequeñas cantidades ha quedado indeterminado tanto en su límite superior (tráfico propiamente tal) como en su límite inferior (porte-falta o porte-impune). El primer problema de investigación consiste, por tanto, en definir el contenido de los conceptos delimitadores de estas figuras”.

Entre otros, los delitos de tráfico (artículo 3°), tráfico de pequeñas cantidades o microtráfico (artículo 4°), además de las faltas de consumo y porte de drogas estupefacientes en lugares públicos o porte-falta (artículo 50°). A su vez, la última parte del inciso 1° del artículo 4° establece una figura impune de posesión, transporte, guarda o porte para el consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, o 'porte impune'. Los elementos que distinguen estas figuras no han sido definidos de modo claro y estricto por el legislador. Al contrario, los conceptos delimitadores entre las diversas hipótesis sancionadas son vagos e indeterminados, lo que ha implicado, como ya se dijo, grados importantes de incertidumbre en su aplicación.

En particular, son dos las delimitaciones típicas que aparecen especialmente difusas:

1. El artículo 4° establece una figura privilegiada de tráfico, aplicable para aquellas circunstancias en que el objeto de la conducta haya sido una 'pequeña cantidad' de droga. El legislador omitió determinar taxativamente la cantidad que debe considerarse pequeña, por ejemplo a través de tablas demostrativas, opción preferida en otras legislaciones. Así, el límite entre el tráfico y el microtráfico ha debido ser determinado por la práctica interpretativa de la doctrina y la jurisprudencia nacional.
2. El delito de microtráfico (artículo 4°), la falta de porte para el consumo en lugares públicos (artículo 50°) y la figura impune de porte para el consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo (inciso 1°, segunda parte, artículo 4°) comparten un elemento en común: la 'pequeña cantidad' de droga objeto de la conducta. El límite entre esta primera figura -el tráfico de pequeñas cantidades- y las otras dos -porte-falta y porte impune-, no radica en el aspecto objetivo de la conducta (la descripción típica del microtráfico incorpora todos los verbos rectores de los otros tipos penales en juego), sino más bien en el destino que el agente buscaba darle a la droga encontrada en su poder.

El inciso último del artículo 4° describe una serie de criterios que operan como indicios de la finalidad de traficar y que, concurriendo, deben excluir la posibilidad de calificar

la conducta como porte falta o porte para el consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En el caso de estos criterios, y al igual que ocurre con el concepto de 'pequeña cantidad', el legislador no ha entregado más elementos para su definición, por lo que es un segundo nudo problemático en la aplicación de la Ley N° 20.000.

En conclusión, se aprecia que el tráfico de pequeñas cantidades ha quedado indeterminado tanto en su límite superior (tráfico propiamente tal) como en su límite inferior (porte-falta o porte-impune). El primer problema de investigación consiste, por tanto, en definir el contenido de los conceptos delimitadores de estas figuras.

Metodológicamente, el estudio buscó operacionalizar estas variables o conceptos -para utilizar un lenguaje propio de las ciencias sociales-, es decir darles un contenido a través de la opinión existente en nuestra doctrina y, principalmente, a través del análisis de las resoluciones emitidas por nuestra jurisprudencia en los últimos años.

Un segundo problema de investigación que abordó el estudio se relaciona con la aplicación del principio de igualdad en el juzgamiento de imputados en función de su sexo, pertenencia a un pueblo indígena, edad, nacionalidad y situación migratoria. Se pregunta si las construcciones sociales relacionadas con estos criterios inciden en el desarrollo y resultado del proceso penal.

Por ello, el estudio incorporó un enfoque de género dirigido a identificar diferencias en la aplicación de las normas penales entre hombres y mujeres, y también se buscaron pre-concepciones relacionadas con la pertenencia étnica, la nacionalidad, la edad y la situación migratoria.

LAS CONCLUSIONES

En sus conclusiones, el estudio refuerza la idea de que es necesario considerar que el sistema criminal y de justicia criminal es también una construcción social y cultural que reproduce las concepciones tradicionales sobre lo '*naturalmente masculino*' o lo '*naturalmente femenino*', lo chileno o extranjero, lo occidental/chileno o lo indígena; los jóvenes y los adultos mayores, entre otros.

En el proceso penal se reproducen esas concepciones, asignando a los imputados las características construidas, lo



cual puede resultar en discriminaciones. Aunque en trabajos anteriores los autores afirman que se puede expresar una postura favorable hacia las mujeres o cualquier otro grupo, puede resultar una desventaja cuando la o el imputado, por ejemplo, se desvían de la conducta socialmente esperada.

Cada una de estas características determina una serie de conductas prescritas y esperadas para quienes detentan esa condición y, por ende, surge la interrogante sobre de qué manera la intervención judicial está tamizada.

CAMBIOS DE CONDUCTA

En el caso del género, los estudios advierten cambios en la conducta delictiva de las mujeres. Los crímenes cometidos por ellas ya no se encajan en los denominados “delitos femeninos” -infanticidio, aborto, homicidio pasional-, pues se incrementaron los índices de condena por tráfico de drogas, robos, secuestros y homicidios, entre otros.

En la mayoría de los países los índices de criminalidad femenina aumentaron notablemente en los años '80, llegando incluso a triplicarse. Las mujeres cometen menos delitos que los hombres, hay algunos que cometen con menor frecuencia que los hombres y cuando son perpetrados tanto por hombres como mujeres, estos delitos tendrían significados distintos y determinados por el género.

Por ello, se observa que pese al aumento de la participación de las mujeres, ésta se reduce a actividades de menor importancia en la escala de poder. Es decir, las mujeres no están insertas en las redes de poder de la criminalidad. Su participación suele asociarse a delitos contra la propiedad como los hurtos y escasamente a delitos violentos como robos con fuerza o intimidación.

En cuanto al sexo, el estudio concluye que la mayoría de los imputados son hombres, lo que coincide con las estadísticas de la Defensoría Penal Pública en la representatividad general de la muestra en materia de sexo.

Por otro lado, al realizar cruces bivariados que incluyen sexo, no se encontraron resultados verdaderamente relevantes. Respecto de la existencia de relaciones de pareja, de antecedentes penales y del nivel educacional no se observan diferencias entre hombres y mujeres, ni tampoco respecto del tribunal donde se efectúa el procedimiento.

“Se observa que pese al aumento de la participación de mujeres, ésta se reduce a actividades de menor importancia en la escala de poder. Es decir, las mujeres no están insertas en las redes de poder de la criminalidad. Su participación suele asociarse a delitos contra la propiedad como los hurtos y escasamente a delitos violentos como robos con fuerza o intimidación”.

En materia de trabajo se observan diferencias significativas (con un 90 por ciento de confianza) entre hombres y mujeres. Las mujeres declaran en menor proporción que los hombres tener un oficio, y en una proporción mucho menor estar trabajando (7,6 de 10 y 4,3 de 10, respectivamente).

Estas cifras coinciden con las bajas tasas de participación laboral femenina, dando cuenta también que las imputadas no reconocen su trabajo en el hogar como una actividad laboral, por no ser remunerada. Por lo mismo, probablemente se pierde la posibilidad de argüir esta circunstancia durante el proceso, particularmente al momento de determinar la pena.

Es interesante observar que no hay relación entre la pluralidad de drogas encontradas o su cantidad y el sexo del imputado, y tampoco entre alguna droga en concreto y el sexo.

Al cruzar sexo y delito se observa que las mujeres están sobrerrepresentadas en el microtráfico -34,5 por ciento de los casos- y que su participación en el consumo porte y en el tráfico (17,1 y 18,6 por ciento, respectivamente) es inferior.

Respecto de la pena, las mujeres son más multadas que los hombres, aunque se observa también que los días de condena para los hombres son significativamente más altos que para las mujeres. Esto puede tener una relación directa con las características del delito o estar asociado a estereotipos de género, relativas a las consecuencias que puede tener para el núcleo familiar la ausencia femenina. ⁹²

MUJER, MATERNIDAD Y DELITO:
TRIPLE DESAFÍO
PARA EL SISTEMA
DE JUSTICIA

Tras revisar las particularidades que vive una mujer madre que comete delito cuando se enfrenta al sistema penal y explicar -luego- el escenario normativo en que ello ocurre, la autora explora los cuidados que fiscales, defensores y jueces deben tener para cautelar adecuadamente los derechos de estas imputadas y condenadas. En ese contexto, valora especialmente el 'Programa nacional de residencias transitorias para niños y niñas con sus madres privadas de libertad' de Gendarmería.

Por **Vania Boutaud M.**,
Juez de garantía de Santiago.





Uno de los temas que siempre ha centrado mi atención y preocupación al momento de controlar la detención de una mujer es su condición de tal en sí misma, ya que las mujeres no sólo sufren una estigmatización por su privación de libertad, sino que ésta es doble, por el rol que les corresponde desempeñar en nuestra sociedad como madres. De ahí mi especial preocupación, sobre todo cuando están embarazadas o tienen hijos pequeños.

Si bien la prisión no es la solución para ninguno de ambos géneros, existe la necesidad de considerar que la actividad criminal de la mujer es muy distinta desde cualquier punto de vista que se le mire, ya que existen diversas circunstancias sociales, culturales y económicas que enfrenta la mujer antes y después de haber cometido el delito.

Entre ellas encontramos deficiente educación, falta de apoyo y contención moral, ausencia de comunicación familiar o de su pareja, consumo problemático de drogas y alcohol, falta de oportunidades laborales, entre otras.

La sociedad, desde luego, también participa, siendo permisiva y al mismo tiempo sancionadora. Así, la condición de las mujeres encarceladas es muy difícil, ya que además de ser sancionadas por las leyes, son castigadas por la sociedad por violar las expectativas respecto del rol socialmente esperado para una mujer. Es decir, son doblemente juzgadas. Sufren una fuerte estigmatización, por no estar cumpliendo las expectativas del rol materno.

La mujer es dadora de vida, considerada educadora y se constituye en una fortaleza económica de sus hogares. Y cuando llegan a faltar en su papel, por alguna razón, decepcionan a sus familiares, siendo muchas veces sometidas por ellos a la estigmatización y el abandono, lo que trae consigo la angustia e incertidumbre por la responsabilidad familiar, dejando hijos (as), padres o personas dependientes de ellas.

De allí que nace la urgente necesidad de estudiar las diferencias, porque el fenómeno criminal es completamente distinto entre hombres y mujeres. En su origen, en su desarrollo y en su tratamiento.

El número de mujeres que delinque hoy día en nuestro país está creciendo a un ritmo preocupante. Sin embargo, en consideración a su situación personal, la condición

de madres de muchas de ellas y según la naturaleza del delito y la pena asignada al mismo, ellas pueden optar a una salida alternativa, como un acuerdo reparatorio o una suspensión condicional del procedimiento; pueden ser objeto de una multa en caso de cometer una falta o bien, en caso de delitos de mayor envergadura, quedar sujetas a una medida cautelar como arresto domiciliario, que les permite continuar con su vida en relación con sus obligaciones familiares y personales.

Si bien creo que nuestro sistema de justicia debe ocuparse de la situación de las mujeres que delinquen comprendiendo diferentes hipótesis, me abocaré especialmente a la situación de las mujeres en su rol de madres: ya sea que estén detenidas o condenadas y que estén embarazadas o bien con hijos (as) pequeños (as).

Sin embargo, debo hacer presente que hay otras situaciones especiales que deben quedar para un análisis posterior y más acabado, como las mujeres que están privadas de libertad y deben asumir y tratar enfermedades graves como el VIH al interior de un penal; mujeres que padecen de alguna enajenación mental y no tienen tratamiento y respecto de las cuales deben aplicarse medidas de seguridad, o mujeres que sufren de alguna discapacidad física que las imposibilita de cumplir efectivamente con una pena privativa de libertad, ya que requieren de asistencia permanente.

COMISIÓN DE DELITOS Y DETENCIÓN

Cuando una mujer es detenida, lo hace ya sea porque comete un delito flagrante o por registrar una orden de detención vigente y, en razón de ello, puede quedar privada de libertad por una medida cautelar -como la prisión preventiva- o por una condena en que no se le ha concedido un beneficio alternativo.

Tratándose de una prisión preventiva, nuestro sistema obliga a que el juez o la jueza de garantía se ciñan a las hipótesis que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal, por lo que existe una exigencia de gravedad y de reiteración; ya sea que existen antecedentes que justifican la existencia de un delito, que existen antecedentes que permiten presumir fundadamente la participación de ellas en el mismo y la evidente necesidad de cautela, que está en directa relación con la seguridad de la sociedad, de la víctima o de la investigación.

“Si la cárcel es, en sí misma, un lugar inadecuado para cualquiera, la situación de las mujeres embarazadas se vuelve más complicada aún, ya que deben estar sometidas a controles médicos, tener una dieta especial, comer a sus horas, tomar medicamentos, tener controles médicos, etcétera”.

Tratándose de una condena, podrá cumplirse en libertad, a través de un beneficio alternativo, o también como cumplimiento efectivo.

En ambos casos, las mujeres pueden estar embarazadas, tener hijos pequeños, tener a su cargo su grupo familiar o desempeñar un trabajo que sea el único sustento para su familia. Y en estos casos debe existir un tratamiento especial, principalmente porque la situación genera consecuencias nefastas, no sólo por el sufrimiento relacionado con la pérdida de su libertad, sino que por sentir que están perdiendo su rol materno y tienen que delegar el cuidado de sus hijos (as), quienes muchas veces quedan a cargo de un tercero, ya sea un familiar o un cuidador (a) de un hogar de menores.

Cuando se analizan los delitos por los cuales las mujeres quedan privadas de libertad, tanto las estadísticas de Gendarmería como los estudios a nivel internacional son coincidentes: en primer lugar está el delito tráfico ilícito de estupefacientes, luego los robos y en tercer lugar el hurto.

MUJERES EMBARAZADAS

Si la cárcel es, en sí misma, un lugar inadecuado para cualquiera, la situación de las mujeres embarazadas se vuelve más complicada aún, ya que deben estar sometidas a controles médicos, tener una dieta especial, comer a sus horas, tomar medicamentos, tener controles médicos, etcétera.

Y si a eso sumamos el hecho del nacimiento del menor en un lugar de encierro, los niveles de ansiedad y estrés aumentan, lo que incide directamente en el bebé que, por cierto, está en una situación de gran desventaja respecto de cualquier otro niño o niña.

Es en estos casos donde adquiere real importancia la modalidad de cumplimiento de una condena: ya sea la remisión condicional de la pena, la reclusión domiciliaria o la libertad vigilada, ya que permite a la mujer cumplir con su sanción penal y seguir ejerciendo su rol materno, no produce desarraigo y favorece a los cuidados tanto de la madre como del bebé.

Si una mujer comete un delito y es puesta a disposición del juez de garantía estando embarazada, es necesario que Gendarmería adopte las medidas de cuidado desde el momento en que es puesta a su disposición. Primero, constatando su estado de salud y, segundo, recibiendo alimentos, por lo que es evidente que requiere de un tratamiento especial.

Respecto del primer punto, en general nunca hay problema con eso. Sin embargo, en el segundo punto es donde yo pondría énfasis en que realmente se cumpla, pues muchas veces la espera desde que son detenidas hasta la audiencia de control de detención implica que están sin comer por más de 12 horas y eso es dañino no sólo para ellas, sino que para el feto.

No existen disposiciones expresas en la normativa nacional que contemplen un régimen especial protector de la situación de las mujeres que están en prisión preventiva y menos para las mujeres que están embarazadas, pues están sujetas al régimen de generalidad de todos los privados de libertad.

Y es ahí donde tiene que ser diferenciado el trabajo que hacen tanto fiscales como defensores y jueces, quienes deben adoptar todas las medidas del caso. Es decir, que la defensa se preocupe de que la imputada haya sido puesta a disposición del tribunal dentro del rango de horas que establece la ley, que haya sido vista por un médico -que puede ser el mismo que efectúa la rutinaria constatación de lesiones- y que reciba alimentos. Además, de que su causa tenga preferencia para verse desde el momento que tiene que ser controlada su detención.



A su vez, que el fiscal de turno o de audiencia se preocupe de tener la carpeta y en ella todo lo necesario para el conocimiento del juez, sobre todo que opere efectivamente el principio de unidad de acción, ya que muchas veces se guían por la minuta que dejó el fiscal titular -cuando una causa ya ha sido iniciada-, sin considerar las variables que pueden afectar a la imputada, por ejemplo un embarazo, lo que claramente alarga muchas veces de manera innecesaria la tramitación de una causa.

Y, finalmente, el juez de garantía, quien debe velar porque se cumpla con todas las garantías que obran a favor de la imputada, desde que es detenida hasta que recupera su libertad o bien ingresa en prisión preventiva o es condenada.

En el caso de las mujeres que quedan privadas de su libertad, Gendarmería tiene diferentes programas que van en apoyo de las mujeres que tienen hijos recién nacidos, que son lactantes o que están en su primera infancia: 'Programa nacional de residencias transitorias para niños y niñas', 'Programa abriendo caminos' y 'Programa conozca a su hijo'.

En este punto, destaco el 'Programa nacional de residencias transitorias para niños y niñas con sus madres privadas de libertad', que otorga atención y asistencia a hijos lactantes que viven junto a sus madres privadas de libertad, desarrollándose en todos los penales que cuentan con esta población, por lo que durante 2013 se aplicó en 28 recintos del país con una importante subvención del Sename, lo que permitió a estos menores tener una estimulación temprana y educación y recreación a través de salas cunas, tanto fuera como dentro de cada penal.

Si bien este programa es para mujeres que tienen a sus hijos (as) en un sistema de residencia al interior del penal, hay otro grupo de mujeres con hijos (as) pequeños (as) que muchas veces no pueden acceder a este beneficio, por lo que éstos quedan en una situación de vulnerabilidad, ya que están al cuidado de un tercero, no van al colegio o están en situación de calle. Y es aquí, donde el tribunal de garantía debe cumplir un rol de garante y oficiar al tribunal de familia, para que se aplique una medida de protección a favor de estos menores.

Si bien no existe un sistema de interconexión o coordinación con los tribunales de familia, creo que este punto es funda-

mental, sobre todo cuando las imputadas son drogadictas, casos en que muchas veces tanto la madre como el padre están en prisión preventiva y no existe una red de apoyo familiar, de modo que los hijos quedan absolutamente abandonados.

Es aquí donde los tribunales de garantía no pueden desconocer la situación que afecta a un menor y por ello me parece primordial que exista una comunicación directa con el Centro de Medidas Cautelares que tiene cada juzgado de familia.

MEDIDAS ALTERNATIVAS

Con la aplicación de las reformas a la Ley 18.216 se ha visto una considerable mejora en las posibilidades de las condenadas de cumplir sus penas bajo modalidades que les permitan desarrollar plenamente su rol de madres y sostenedoras del hogar.

Tanto la Ley N° 20.603 -que modifica la Ley N° 18.216, que establece un catálogo con penas sustitutivas: libertad vigilada, libertad vigilada intensiva, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, remisión condicional de la pena, reclusión parcial domiciliaria, expulsión del país y pena mixta- como la Ley 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece la posibilidad de sustituir la pena de multa por la de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, contenían normas de vacancia legal, en virtud de las cuales se entendía que su entrada en vigencia se produciría en la fecha que se publicaran los reglamentos pertinentes en el Diario Oficial.

Sin embargo, utilizando normas constitucionales en beneficio de las penadas, los tribunales hemos comenzado a aplicar las penas contenidas en las leyes señaladas precedentemente, ya que como diría el destacado constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá, el juez tiene la obligación de garante y no sólo la obligación de cumplir con la ley nacional, sino que debe aplicar el *corpus iuris* interamericano, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Pero, en especial, al momento de interpretar la ley debe utilizar el método de interpretación evolutiva, de interpretación dinámica, el principio favor persona, el de progresividad y el de ponderación, todo lo cual constituye una fuente de ampliación de su poder creador de derecho. 



MACARENA SÁEZ,
ABOGADA EXPERTA EN TEMÁTICAS DE GÉNERO:

“FALTA UN CAMBIO CULTURAL FUERTE, VOLUNTAD POLÍTICA Y CAMBIOS EN ESTRUCTURAS LEGALES”

Esta académica de la *American University Washington College of Law* reconoce que Chile ha avanzado bastante en la protección formal de las mujeres, salvo en temas como la administración de la sociedad conyugal o la falta de aborto terapéutico. El mayor problema, dice, “está en prácticas que siguen siendo discriminatorias o que se basan en estereotipos de género que asignan un rol específico a la mujer en la sociedad como madre, primero, y luego como ser humano”.

Por **Marcelo Padilla V.**,
Periodista Unidad de Comunicaciones y Prensa,
Defensoría Nacional.



La abogada y académica chilena Macarena Sáez trabaja actualmente en el Programa de Estudios Jurídicos Internacionales de la *American University Washington College of Law*, en Washington (Estados Unidos), en temas de discriminación de género en América Latina y en derecho de familia comparativo.

Es lo que se llama una experta, que integra además el comité ejecutivo de la Red Latinoamericana de Académicos(as) del Derecho (Red Alas), organización que impulsa la integración de la perspectiva de género y la sexualidad en la educación legal. Y por lo mismo, **Revista 93** profundiza con ella los avances logrados por el Estado de Chile en estos temas, pero sobre todo en las cuestiones pendientes, particularmente respecto de las mujeres que enfrentan al sistema penal.

-¿Qué son o cómo pueden explicarse los derechos humanos de la mujer que se reconocen en el derecho internacional?

-Las mujeres gozamos de los mismos derechos que les son reconocidos a todos los seres humanos. La realidad, sin embargo, es que las mujeres han sido especialmente discriminadas en todos los sistemas legales. Gracias al esfuerzo de movimientos pro derechos de las mujeres, el derecho internacional ha visibilizado violaciones de derechos que afectan particularmente a las mujeres y ha logrado que a través de la suscripción de convenciones específicas, muchos países -a lo menos formalmente- se comprometan a proteger ciertos derechos que han sido particularmente negados a las mujeres.

Así, la 'Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)' no establece nuevos derechos para las mujeres, sino que reconoce el déficit histórico de igualdad entre hombres y mujeres, y establece en detalle los tipos de situaciones en los que las mujeres se encuentran en una situación de mayor discriminación y vulnerabilidad.

-Distintas clasificaciones de los derechos humanos de las mujeres protegidos internacionalmente incluyen ámbitos como los derechos de las niñas refugiadas, la protección contra toda forma de violencia, contra el maltrato infantil o los derechos a la libertad de expresión, a la educación y a la cobertura médica, entre muchos otros... ¿Qué avances ha tenido nuestro país en esta materia?

-Chile ha avanzado bastante en la protección formal de las mujeres. La Constitución reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y, finalmente, Chile cambió su legislación penal para reflejar que en los delitos de violencia sexual el daño que el Estado protege no es la familia o la moralidad, sino la integridad sexual. Al mismo tiempo, sigue habiendo desigualdades formales, como en el caso de la administración de la sociedad conyugal en manos del marido y la falta de aborto terapéutico. Cualquiera sea la opinión que se tenga sobre el aborto, es claro que en Chile la vida de una mujer vale menos que la vida de un feto. La ley ha establecido que en caso de tener que elegir una u otra, prima la vida del feto.

El mayor problema, sin embargo, no está en el reconocimiento formal de la igualdad, sino en prácticas que siguen siendo discriminatorias o que se basan en estereotipos de género que asignan un rol específico a la mujer en la sociedad como madre, primero, y luego como ser humano. Las mujeres chilenas tienen una de las menores participaciones en el campo laboral de Latinoamérica. La protección laboral está enfocada a proteger a la madre, no a la mujer.

Esto lleva a que las mujeres sean más pobres que los varones en la tercera edad, por una combinación de trabajar menos años que los hombres en el mercado laboral, ganar menos y tener un sistema de pensiones que las jubila antes. La violencia sexual sigue siendo un problema complejo. El número de casos de violencia sexual que llegan al sistema penal son aún bajos y las víctimas siguen -en muchos casos- siendo tratadas como culpables de lo ocurrido.

-La igualdad de derechos entre hombres y mujeres aparece explícitamente en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y los principales instrumentos internacionales de derechos humanos incluyen el sexo como uno de los elementos por los cuales el Estado no puede discriminar... ¿qué es lo que falta?

-Falta un cambio cultural fuerte, voluntad política de lograr efectiva igualdad entre hombres y mujeres, y cambios en algunas estructuras legales. Esta pregunta exigiría una larga respuesta, pero sólo a modo de ejemplo, un cambio estructural pendiente es la elaboración de un régimen de familia que permita a las mujeres administrar la propiedad y que permita salidas más expeditas en casos de violencia doméstica.



Más casas de acogida, más planes que incluyan flexibilidad y protección laboral a quienes sufren violencia doméstica y mayor trabajo de prevención de la violencia con hombres y niños. Tenemos suficiente información para saber quiénes están en riesgo de convertirse en perpetradores de violencia doméstica. Es necesario concentrarse en la prevención.

-Más allá de sus avances en consideraciones de género en los últimos años, ¿cree usted que el Estado discrimina a la mujer, tanto en su estructura como en el funcionamiento y aplicación de sus políticas públicas?

-Como dije, hay por lo menos dos situaciones donde la ley chilena abiertamente discrimina a las mujeres: el régimen de sociedad conyugal, que sigue siendo administrado por los maridos, y la prohibición del aborto cuando la vida de la mujer embarazada está en peligro.

La legalización del aborto en otras circunstancias también es un problema de igualdad, pero en la mirada más simple de tratamiento igualitario entre mujeres y hombres, es simplemente inaceptable que el derecho haga un juicio *a priori* de cuál vida debe primar ante una situación crítica.

Otra discriminación formal es el post natal de los hombres. A primera vista, el hecho que las mujeres tengan un post natal de seis meses se puede interpretar como 'pro-mujer'. El problema es que en la medida que los hombres no sean obligados a tomar post natal como derecho irrenunciable, al igual que las mujeres, se sigue naturalizando en las mujeres la labor de cuidado de los hijos y los padres siguen siendo legalmente figuras satelitales y proveedoras.

-Al reflexionar en torno a los derechos culturales, económicos, políticos y culturales de la mujer como tema emergente, ¿qué otras formas de discriminación ejerce el Estado de Chile?

-En la medida que se siga invisibilizando el sector informal de trabajo, las mujeres seguirán siendo más pobres que los hombres. Por otra parte, la participación de las mujeres en política seguirá siendo deficitaria mientras no se tomen medidas de corrección de dicho déficit. Argentina es el país de la región con mejor participación femenina en política y ha sido el resultado de una ley de cuotas bien hecha. Además de la corrección formal específica en política, debe haber cambios en la estructura familiar, para que las familias compartan en igual

medida las funciones domésticas y de cuidado de personas dependientes.

-Si enfocamos el debate a la situación de las mujeres que enfrentan el sistema penal, ¿qué reflexión podría hacerse respecto de estos mismos criterios?

-El tema de las mujeres en el sistema penal es muy complejo. Por una parte, la igualdad exige reconocer que las mujeres no son sólo víctimas, sino que tienen también la capacidad de cometer delitos. Por otra parte, es un hecho que las mujeres cometen cierto tipos de delito en mayor proporción y éstos se relacionan muchas veces con estructuras de poder donde están atrapadas.

En los temas de tráfico de drogas, por ejemplo, las mujeres son generalmente transportadoras de droga. No son las que manejan el negocio. En cuanto a violencia contra niños, en Estados Unidos las cifras muestran una mayor proporción de mujeres que de hombres como culpables de actos de negligencia contra los niños con los que viven. Sin embargo, los hombres cometen abuso físico contra niños en mayor proporción que las mujeres.

Las mujeres tienden a ser perpetradoras de delitos menos violentos, que se relacionan con situaciones de pobreza extrema y falta de redes de apoyo eficientes. Otro aspecto que juega mucho en el derecho penal es el uso de los estereotipos de género, ya sea para argumentar en contra de las mujeres como víctimas (por ejemplo, conducta sexual en delitos de violencia sexual) o a favor de ellas cuando son perpetradoras (la figura de la mujer frágil que no puede hacer daño). No sé cuál es la solución, pero es necesario revisar los procedimientos para reducir el uso de estereotipos de género.

-¿Cuáles debieran ser los estándares mínimos de la defensa penal de mujeres, en función de estos criterios y garantías reconocidos internacionalmente?

-No hay ninguna teoría feminista del derecho sería que intente eximir a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, de su responsabilidad penal. Sin embargo, hay ciertos delitos que están contruidos para penalizar específicamente a las mujeres, aun cuando en la práctica no sean usados masivamente, como en el caso de la penalización del aborto. Como dije antes, cualquiera sea el delito, es necesario repensar el derecho penal para evitar que en todas las mujeres recaiga el rol estereotipado de "La Mujer". 



KARINA SEPÚLVEDA: UNA HISTORIA DE SOBREVIVENCIA Y CICATRICES...

En octubre de 2011, Karina Sepúlveda tomó el arma de su pareja y lo mató mientras dormía. Tras dos juicios orales en que fue absuelta gracias a la figura eximente del “estado de necesidad exculpante” -establecida en la Ley de Femicidio de 2010-, la defensora pública que la representó cuenta aquí su historia y explica cómo se salvó de ser un número más en la estadística anual de femicidios, aunque las más de 64 cicatrices en su cuerpo sean parte del precio que pagó por sobrevivir.

Por **Ximena Silva C.**,
Defensora Local Jefe de Puente Alto.



La historia de Karina no es una historia cualquiera. Es de esas que se cuentan con impresión y se escuchan con perplejidad. De esas que se viven con inmenso dolor.

Karina Sepúlveda Cisterna tampoco es cualquier mujer. Su calvario comenzó cuando todavía era una adolescente. Recién cumplía 15 cuando conoció a Claudio, quien fue su única pareja. A poco andar se embarazó de él y desde entonces vivió una historia dramática -con torturas, humillaciones, menoscabos y sobre todo golpes- que se prolongó por largos 18 años.

Un día de octubre de 2011 me levanté dispuesta a una larga jornada de audiencias de control de detención en Puente Alto. Acá la violencia es dura, los delitos son graves y los imputados, muchos. Sin embargo, debo reconocer que después de tantas jornadas en este lugar no esperé encontrarme con un caso como este.

Allí estaba ella. Callada, sumida en sus pensamientos más profundos. Habían pasado pocas horas desde que había dado muerte a su pareja, pero el miedo a ese hombre aún se dibujaba en su mirada. Me contó lo que había sucedido. Le expliqué que la defendería y que, aunque para ella esa no era una palabra cercana, debía confiar en mí.

Me dijo que su pareja la golpeaba desde siempre y de manera permanente. Que en la última semana la violencia había sido

mucho más intensa. El hombre había agredido también a su hijo, causándole lesiones y menoscabándolo verbalmente.

Ese día, lunes 17 de octubre, luego de llevar a su hija al colegio, volvió a su casa para ducharse y luego dirigirse a su trabajo. Claudio dormía. En esos momentos se miró en el espejo y se encontró con una mujer golpeada, con una mujer maltratada. “Tenía miedo de estar en todas las partes de la casa. Pensaba que él se iba a levantar y me iba a matar”, recuerda.

Entonces tomó una drástica y dramática decisión: fue a la habitación, sacó el arma de su pareja -una pistola cargada que él mantenía bajo su cama- y simplemente le disparó. Luego llamó a Carabineros y confesó su delito.

Defender a Karina no era tarea fácil. Menos en un sistema penal que muchas veces no entiende de violencia de género. Había que investigar la historia de Karina. Tanto su vida como la dinámica en la cual ella estaba inmersa.

VIOLENCIA LETAL Y CONTUNDENTE

Las estadísticas son claras y contundentes. En nuestro país mueren muchas mujeres a manos de sus parejas, producto de una violencia que es letal. En Chile una mujer que es víctima de violencia doméstica se demora, en promedio, siete años en denunciar. Sólo en 2013 fueron asesinadas 40 mujeres y entre enero y hasta noviembre de 2014 ya se habían producido 35 femicidios consumados.

El derecho internacional de los derechos humanos, ocupado de este flagelo, señala en la ‘Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer’, que “para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así, la defensa de Karina no estuvo exenta de muchas dificultades y desafíos. En la cárcel -donde estuvo más de 13 meses privada de libertad- la visitaron doctores, siquiátras, expertos en lesiones, sicólogos y asistentes sociales. Todo un equipo de profesionales que la Defensoría Penal Pública puso a su disposición, para lograr probar ante el tribunal cuál era la verdadera historia de esta mujer y qué había sucedido aquel fatídico día.

“Los informes arrojaron que Karina tenía más de 64 cicatrices en su cuerpo, producidas con cuchillos, tijeras, electricidad y otras cosas. Las pericias también nos informaron de un sentimiento de temor que Karina tenía frente a su agresor y que es transversal a toda la historia de pareja de esta mujer”.



Los informes arrojaron que Karina tenía más de 64 cicatrices en su cuerpo, producidas con cuchillos, tijeras, electricidad y otras cosas. Las pericias también nos informaron de un sentimiento de temor que Karina tenía frente a su agresor y que es transversal a toda la historia de pareja de esta mujer.

Entendimos que estábamos frente a un caso de inexigibilidad de otra conducta, en el cual la persona no es culpable y no merece reproche penal y que se daban todas las hipótesis de la eximente de “estado de necesidad exculpante”, establecida en la denominada ‘Ley de Femicidio’ en 2010.

Esta norma, establecida en el artículo 10 N°11 del Código Penal, se refiere a la situación de “el que obra para evitar un mal grave para su persona o su derecho, o los de un tercero, en la medida que concurran los siguientes requisitos: actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar, que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo, que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita y que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta, siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa”.

Pues bien, en este caso concurrían todos los requisitos. El estado de necesidad exculpante fue una eximente creada a propósito de la ley 20.480, el 18 de diciembre de 2010, y cuyo autor fue el destacado profesor Enrique Cury. Con esta norma se procuró dar una herramienta jurídica para aquellas mujeres indefensas que eran agredidas sistemáticamente y para las cuales no era posible que esperaran impávidas a ser asesinas por su agresor, sin ser responsables penalmente.

Así lo probamos en el juicio. No sólo en uno, sino en dos. En enero de 2013 Karina fue absuelta por primera vez de la acusación que contra ella sostenía la Fiscalía, entidad que solicitaba una pena de 15 años y 1 día. La sentencia fue anulada por la Corte de Apelaciones de San Miguel y, realizado el segundo juicio oral, en junio del mismo año fue absuelta nuevamente. En ambas ocasiones se invocó y se acogió por el Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto la misma exención de responsabilidad penal.

En el considerando vigésimo de la segunda sentencia absolutoria, el tribunal señaló: “Que por las razones expuestas, el tribunal ha establecido que la acusada realizó una acción



típica y antijurídica, más no culpable, motivada por la violencia física y psíquica grave sufrida por 18 años a manos de su conviviente, es decir, quitó la vida a su pareja en pos de la protección su vida, la libertad y seguridad individual de ella y sus hijos, lo que la llevó a preferir cometer el ilícito en lugar de seguir siendo agredida por éste, lo que importa la imposibilidad de efectuar a la acusada un juicio de reproche penal, atendida la exculpante que la ampara”.

Quiero mencionar también que la sociedad entera estaba con Karina. Sentí el apoyo y la ayuda de muchos que hicieron suyo el lema “justicia para Karina”. ONG’s chilenas y extranjeras se hicieron presentes en el juicio. En los portales de internet se viralizó el drama de esta mujer y el sentimiento de necesidad de justicia que inspiraba.

Al parecer, se lograba dimensionar que en realidad ella también era una víctima. En las afueras del tribunal se congregaron con lienzos y carteles mujeres de todas las clases, ex ministras de Estado, actrices, dueñas de casa, profesionales, quienes exigían unidas justicia para Karina.

Fue una ardua batalla. Contra el sistema, contra el Estado persecutor, contra los estereotipos. Hoy Karina es una nueva mujer. Vive junto a sus tres hijos, trabaja y tiene la confianza y la tranquilidad que por muchos años no conoció. Ahora, su historia empieza lentamente a ser como la de cualquiera. 

Objeción





ENTREVISTA A **NELLY LEÓN**

HERMANA DE LA, REINSERCIÓN

La actual capellana de Gendarmería en el Centro Penitenciario Femenino (CPF) es conocida en ese mundo como “la hermana Nelly”, una religiosa de la Congregación del Buen Pastor que lidera la Fundación Mujer Levántate, entidad que trabaja reinsertando a las mujeres privadas de libertad. Nelly del Carmen León Correa es una monja poco común: intrépida, extrovertida y apasionada. Aquí expone su vida, su vocación y sus críticas al sistema: “Una mujer privada de libertad es una familia privada de libertad”, advierte.

Por **Ximena Chandía C.**,
Jefa de Comunicaciones y Prensa,
Defensoría Penal Pública.

Nelly del Carmen León Correa, “la hermana Nelly”, nació en 1958 en Peralillo, Región de O’Higgins, en un sector llamado Lihueimo (“valle de luz”). Es la menor de ocho hermanos y como todos los mayores, nació en la casa con una partera. Su padre era un inquilino de la familia Errázuriz y su familia campesina tenía pocas posibilidades de surgir.

Estudió hasta cuarto básico y luego emigró a Santa Cruz, donde terminó la enseñanza básica, media y el secretariado. Dice que su familia es bien religiosa, pero que ella no sabía de colegios católicos y menos aún del significado de ser monja.

Su madre falleció cuando cursaba cuarto medio, así que debió asumir las responsabilidades de la casa. Pero eso no le impidió emigrar a Santiago cuando salió del liceo. Eran los duros años ’80 y en la capital trabajó y estudió pedagogía en religión en el Instituto Catequesis de Miguel Claro. “El Gobierno decidió que debían dictarse clases de religión en todos los colegios y no había profesores preparados. Por tanto, me contrataron en dos colegios de Pudahuel. Yo tenía pololo, proyecto de matrimonio. Mi sueño era tener hartos hijos, hartas niñas. Nunca me había cuestionado mayormente”, recuerda.

EXPERIENCIA CUESTIONADORA

Eso hasta que vivió una experiencia muy dura y triste. En una de esas escuelas, un día una niña de cuarto básico se escapó de la sala y cuando salió a buscarla, encontró a la pequeña siendo abusada por un hombre que trabajaba en los programas de empleo de la época.

“Quedé impactada. Vengo de una familia pobre, pero no miserable. Esa experiencia me hizo *click*. En la tarde fui a misa, le conté al padre lo que mis ojos vieron y quedé muy inquieta. Comencé a cuestionar mi vida y a preguntarme que más podría hacer por los otros. Yo decía me voy a casar, voy a tener mi familia y hasta ahí iba a llegar mi servicio, no veía nada más”.

A poco andar en su búsqueda, cuenta que un día se encontró con una novicia de la Congregación del Buen Pastor a la que conocía y le preguntó de qué se trataba el trabajo que realizaban.

“Me explicó lo que hace la congregación con las niñas y mujeres más pobres y me dijo ‘aquí está, esto es lo mío’. Me invitaron a compartir, me regalaron un libro de Santa María Eufra-

sia -la fundadora de la congregación- y quedé impresionada. Como cuando uno conoce a un chiquillo y dice este es amor a primera vista, para mí fue como amor a primera vista con la congregación. Todo lo que me estaba cuestionando lo encontré ahí. Hice un proceso muy corto, les dije que sentía un llamado y comencé. Iba todos los meses a hablar con ellas, pero seguía pololeando. No quería soltar, porque si no me resultaba uno, no podía perder al otro (risas)”

En agosto de 1983 tomó la decisión de ingresar a la congregación. Cuando le contó a su familia nadie le creyó: “Me dijeron que estaba loca y el pololo sufría. Llevábamos tres años juntos. Hablé con él y me dijo que si él pudiera luchar con un hombre físico lo seguiría haciendo, pero como era con Dios, ahí no había nada que hacer. Fue muy generoso”.

INGRESO A LA CONGREGACIÓN

Nelly tenía 23 años cuando ingresó a la congregación, aún con muchas dudas. Trabajaba y estudiaba, y los fines de semana viajaba a ver a su familia.

“Como novicia comencé a ser niña otra vez. Fue la etapa más dura, la dependencia de pedir dinero para la micro, de pedir

“La sociedad chilena es muy castigadora. La gente quiere que las personas estén presas. Somos tan contradictorios, porque decimos eso, pero si dicen que van a construir una cárcel en la comuna equis todo el mundo se opone, desde el alcalde hacia abajo. Entonces queremos tener presos, pero no queremos cárceles en nuestras comunas o barrios. Entonces tenemos hacinamiento. Queremos que la gente se rehabilite, que se reinerte, que salga distinta de las cárceles, pero viven hacinados. Es una contradicción absoluta”.



lo que necesitas para el aseo. Es decir, no podías depender de ningún peso. Uno ingresa más grande y como que te infantilizan un poco, pero siento que es parte del proceso y de los votos que uno tiene que hacer, pero seguí adelante y nunca me he arrepentido de la opción de vida que elegí”, asegura.

“Por buenaventura, desde agosto del ‘83 comencé a hacer mi postulante al lado de la cárcel de mujeres, donde hoy está la Dirección Regional de Gendarmería. Ahí funcionaba la comunidad de las hermanas. Trabajar aquí los fines de semana fue como una revolución para mí. Fue lo que Dios siempre me tuvo preparado y me lo fue presentando dosificadamente. Ingresé al postulante y las hermanas me traían a conocer la cárcel. Participaba con las mujeres, les ayudaba a escribir cartas para sus familias. En ese entonces esta cárcel era administrada por la congregación. Las hermanas eran las alcaides y las gendarmes eran sólo las guardias. Las decisiones administrativas las tomaban las hermanas, eran ellas las que interactuaban con las internas. Era más una especie de internado que una cárcel”.

Su padre falleció en 1984, cuando aún era novicia. Dos años después ingresó a la congregación a tiempo completo. “Siempre pensé que Dios me fue arreglando el camino para que no tuviese responsabilidades y pudiera fácilmente asumir esta vocación con más libertad”.

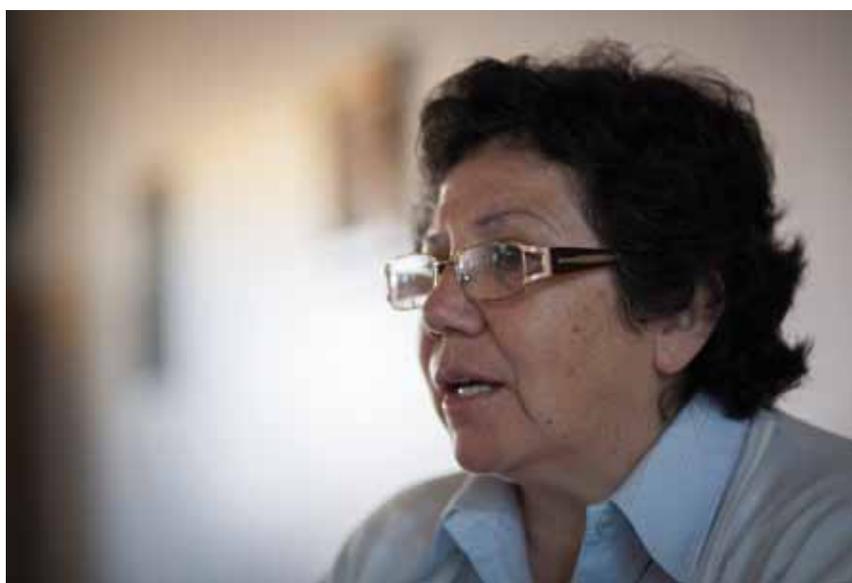
Ahí comenzó su trabajo en hogares de niñas del Servicio Nacional de Menores (Sename), pasando por centros de San

Felipe, Antofagasta y Valparaíso. Fue en el puerto donde Nelly encontró su misión. Era 1999 y fue enviada a trabajar a tiempo completo con hombres y mujeres privados de libertad en la cárcel, especialmente en acompañamiento pastoral y evangelización. Tras cinco años, Gendarmería la contrató como capellana.

Un año después la congregación la trasladó a Santiago para que se hiciera cargo de su comunidad y asumiera como superiora de la casa. Pero ella complementó esta actividad con lo que ya era su pasión: su compromiso con los privados de libertad. Por ello se presentó en el CPF y comenzó a trabajar de lleno con las internas.

“Ahí comencé a darme cuenta de que había mujeres que salían en libertad y fácilmente volvían. Empecé a conversar con ellas y a preguntarles por qué y ellas decían que cuando salían de la cárcel, no tenían nada. Al entrar habían perdido todo, o cuando hacen los allanamientos y las policías les revientan las casas, les requisan todo y lo que les queda la gente se los roba. Entonces salían en libertad y las que eran mecheras iban a robar y las que eran microtraficantes comenzaban de nuevo a traficar para obtener recursos y tener qué comer. Entonces me dije como poder apoyar esto”.

Dos años después y con una profunda reflexión de por medio, la hermana Nelly abordó al padre Alfonso Baeza (el recientemente fallecido ex vicario de la Pastoral Obrera, muy reconocido por su lucha a favor de los derechos humanos).



“Él venía a ver a las internas políticas y yo le dije: ‘Padrecito, me gustaría tanto abrir una casa de acogida para las mujeres que salen y no tienen dónde ir’. ‘Abramos una casa, pues’, me contestó. Le dije que no teníamos ni un peso para comprar o arrendar. ‘Entonces comencemos a buscar recursos’, dijo y comenzó una campaña entre sus amistades. Ahí nos enteramos que la Compañía de María vendía una casa a cuatro cuadras de acá. Llamé y le conté a la superiora que estaba interesada, que no tenía ningún peso y que era para abrir una casa de acogida. Me dijo: ‘Te dejo la casa y cuando tengas dinero me la pagas’. Me la dejó casi instalada, sólo se llevaron las camas. Le conté al padre Baeza en junio de 2008 y el 5 de noviembre inauguramos la casa”.

Recuerda la hermana Nelly que justo en esos días le pidieron una entrevista a la Presidenta Michelle Bachelet. Era su primer período como Mandataria y su jefe de Gabinete era Rodrigo Peñailillo, actual ministro del Interior.

“Él nos atendió. Con el padre Alfonso le contamos lo que queríamos y él nos dijo que lo iba a conversar con la Presidenta. La casa costaba 45 millones de pesos y la Presidenta nos donó 50 millones. Compramos la casa al contado y con el dinero restante la equipamos. Compramos las camas y todo, así que siempre digo que la casa fue un milagro de un deseo profundo de poder ayudar a estas mujeres. Teníamos casa. La inauguramos con dos mujeres, una de Malasia y otra de África, pero para mantener la casa teníamos que obtener recursos y para optar a proyectos teníamos que tener una fundación. Ahí nació la Fundación Mujer Levántate”.

“Detrás de cada delito hay una historia, una mujer. Siempre digo que si tuviera la historia de una de estas mujeres, si hubiese vivido su infancia, marcada por el abandono, el abuso, la violencia, creo que estaría peor que ellas. Nunca me he encontrado con alguna interna que me diga ‘hermana, yo tuve una infancia feliz’. Algo les hizo click en su infancia que las llevó a delinquir hoy cuando son adultas”.

TALITA CUM

-¿Porque ese nombre?

-Porque en un pasaje de la Biblia, cuando a Jesús le dicen que vaya a ver a una niña que está muy grave, él va en camino y le dicen ‘maestro, no te molestes, no vengas porque la niña ha muerto’. Pero él sigue, entra a la casa. La niña está supuestamente muerta y la gente está llorando. Jesús dice ‘la niña no está muerta, sólo duerme’ y tomando a la niña de la mano le dice: ‘*Talita cum*’, que significa ‘niña, a ti te digo, ¡levántate! Esa es nuestra inspiración.

-¿Cómo recibe la sociedad un trabajo como éste?

-La sociedad chilena es muy castigadora. La gente quiere que las personas estén presas. Somos tan contradictorios, porque decimos eso, pero si dicen que van a construir una cárcel en la comuna equis todo el mundo se opone, desde el alcalde hacia abajo. Entonces queremos tener presos, pero no queremos cárceles en nuestras comunas o barrios. Entonces tenemos hacinamiento. Queremos que la gente se rehabilite, que se reinserte, que salga distinta de las cárceles, pero viven hacinados. Es una contradicción absoluta.

Cuando ocurrió el incendio de la cárcel de San Miguel, donde fallecieron 81 personas, comprobé que somos una sociedad castigadora. Eran impresionantes los *posteos* de la gente. Leí muchos que decían ‘ah, se murieron 81, se podrían haber muerto todos estos tales por cuales, 81 bocas menos que alimentar, porque eso sale de nuestros bolsillos, de los impuestos, ojalá haya más presos, más presos’.

-¿Qué pasa con la sensibilidad de la gente?

-Creo que estamos muy individualistas. La gente perdió el sentido de la solidaridad. Somos solidarios de eventos, pero no una solidaridad permanente en el tiempo. No soy capaz de ponerme en los zapatos de la otra persona. Por eso agradezco que las autoridades de esta unidad penal hayan captado el mensaje de abrir la cárcel a la ciudadanía, que la gente venga, que la vea, que la conozcan. La sensibilidad pasa por ver cómo vive el otro, qué le pasa a la otra persona. Siempre me digo a mi misma y cuando rezo: ‘Señor, cuando pierda la sensibilidad frente al dolor de alguna de las historias de las mujeres me voy a retirar de acá’. No podría seguir. Me conmuevo con ellas, lloro cuando no puedo ayudarlas a resolver sus problemas, es un tema muy difícil.



Detrás de cada delito hay una historia, una mujer. Siempre digo que si tuviera la historia de una de estas mujeres, si hubiese vivido su infancia, marcada por el abandono, el abuso, la violencia, creo que estaría peor que ellas. Nunca me he encontrado con alguna interna que me diga 'hermana, yo tuve una infancia feliz'. Algo les hizo *click* en su infancia que las llevó a delinquir hoy cuando son adultas. Muchas vienen de los centros del Sename... Muchas. Muchas pasaron por el COD, por los hogares de menores.

-¿Esto pasa por políticas de Gobierno?

-Absolutamente. Creo que debemos prevenir desde la infancia y esto pasa porque copiamos modelos extranjeros que no se pueden adaptar en Chile. En 2005 estaba a cargo de coordinar los hogares del Buen Pastor y fui a un seminario en Estocolmo, Suecia. Allá decían que todos los hogares de menores son intrínsecamente perversos y por eso la política era desinternar, buscar redes y familias donde los niños pudieran ser desinternados.

Hasta ahí estoy de acuerdo. Creo que nadie nació para vivir encerrado en un hogar. El niño necesita un papá, una mamá, un adulto responsable que lo quiera, que lo forme, que lo eduque. Aquí en Chile eso es muy difícil. En ese tiempo por cada niño se invertían 60 mil pesos y en Estocolmo 600 mil pesos. Imagínese el margen de diferencia. Es un país desarrollado, con muchos recursos. Por lo tanto, un niño puede tener terapia psicológica, siquiátrica, buena educación, deportes, recreación, todo.

Con nuestros pobres recursos, venir acá y desinternar, buscar familias para los niños... Se hizo y me atrevo a decir que el 80 por ciento fueron a dar a las cárceles de menores, porque si tienes 11 años y te sacan de un hogar de menores y te ponen en una familia que nunca has visto o con un tío lejano o una abuela que no se va a preocupar, porque como es pobre también, lo que le va a interesar es la plata que le van a dar por el niño y él va a andar en la calle. Esa política falló en Chile y creo que por eso las cárceles se multiplicaron muy rápidamente. Es impresionante. En las cárceles de hombres todos se conocen entre sí y si les preguntas te dicen 'no, si nosotros venimos del Sename juntos'. Es un círculo vicioso, por eso hay que prevenir en la primera infancia.

-¿Pasa sólo por prevenir?

-No, también hay que apostar por la reinserción, pero creo que hacerlo por las mujeres es aún más importante, porque

una mujer privada de libertad es una familia privada de libertad. Creo que es ahí donde hay que poner el foco hoy día. Aquí hay muchas mujeres que cometieron un delito por pobreza, no porque tengan en sus mentes la delincuencia.

Es la necesidad, tengo que darle de comer a mis hijos y no tengo. El sueldo mínimo tú sabes cuánto es y una mujer con tres hijos, dónde los deja, ¿en el jardín? Y si el niño se enferma, ¿qué hace? Vive sola, es una mujer abandonada... Son madres solteras, con un hijo de una pareja, un hijo de otra, por las carencias afectivas. Es un círculo vicioso, que se da vuelta y se da vuelta y no lo podemos romper.

Creo que pasa por políticas de Gobierno, apostar por la reinserción. El Estado debe hacerse responsable de la reinserción social de las mujeres. Nosotros estamos dispuestos a golpear todas las puertas, porque creo que sí es posible. Ahora, reinserter es un proyecto muy caro, porque tienes que empezar a rearmar a una mujer desde su primera infancia y comenzar a reconstruir su historia. Yo los domingos -gracias a Dios- tengo la posibilidad de traer a la hermana, a la hija, al papá o mamá de algunas internas y les adecuamos un espacio, se reencuentran, celebran juntos la eucaristía y vamos viendo algunos cambios en las mujeres, porque pasa por eso, por el cariño.



-¿Las mujeres se quedan muy solas cuando ingresan a la cárcel?

-Hace como dos años se hizo un estudio que señalaba que en las cárceles de hombres el 80 por ciento de las visitas son mujeres y en las de mujeres son también cerca del 80 por ciento mujeres. No varía mucho. Es cosa de ver las filas que se arman afuera de las cárceles cuando es día de visita. Y si le preguntas a las chiquillas por su pareja, te dicen 'ya me dejó', 'se fue con otra'. Al hombre le cuesta vivir solo afuera. No es capaz de rearmarse. En cambio una mujer, sí. Y en la privación de libertad la fidelidad de las mujeres como que se acrecienta, me impresiona.

-¿A cuántas mujeres acoge la fundación?

-Tenemos 60 mujeres en el programa Mujer Levántate Integral. Aquí se hace una selección en conjunto con el área técnica de Gendarmería, mujeres que estén a dos años o dos años y medio de salir al medio libre. Entonces se comienza a hacer una terapia individual y grupal para que ellas adhieran al programa. Ellas autorizan que su familia sea intervenida y se hace un compromiso con la familia que la va a acoger cuando la mujer salga.

-¿Con cuántas personas trabajan?

-Trabajamos con una red de 20 profesionales psicólogos, asistentes sociales y terapeutas ocupacionales, por eso insisto en que reinsertar es caro. El 90 por ciento de nuestros egresos

económicos son en profesionales, porque la psicóloga, la asistente social y la terapeuta visitan a las familias muchas veces, para ver dónde va a llegar la mujer después.

Se hacen visitas progresivas, traemos a los niños una vez al mes acá a una visita distinta. Van las profesionales en un furgón a buscar a los niños y ellos entran sin ser allanados y se les recibe aquí en la capilla, en los jardines y las mujeres los esperan con los almuerzos. Me impresiona lo que veo cuando les pasamos unas colchonetas y las mujeres arman una especie de cama con todo muy bonito y ellas se recuestan con sus hijos, los acurrucan, les hacen cariño. Eso que no pueden hacer en las noches, lo hacen aquí en una hora.

-¿Qué le pasa a usted con situaciones como éstas?

-A mí esto me violenta, pero positivamente... me choca eso. Soy de la política de que no debiera haber tanta encarcelación para las mujeres. Algo debiera hacer el Ministerio de Justicia o no sé a quién le corresponda, a la Defensoría, la Fiscalía, a los tribunales. No encarcelar tanto a las mujeres, que vean sus historias. Creo que hay mujeres que efectivamente son inocentes. Hay otras que microtraficaron por estar asociadas a un narcotraficante. Y los niños... yo haría un llamado a los fiscales y a los jueces que cuando condenan tengan en consideración la situación de los niños, que se preocupen de dónde quedan si su mamá y su papá se van presos.





No se si usted veía esos programas hace un tiempo atrás, del 133 creo que era. Llegaban las policías con las cámaras, entraban a las casas, irrumpían y de repente por las cámaras pasaban unas patitas chicas, dos o tres de la mañana. Que más violento que eso para un niño o niña. Está durmiendo, lo despiertan, sacan a su mamá y a su papá y él con quién queda. ¿Se preguntan con quién? ¿Andan ellos con un par de psicólogos? ¿Dónde van esos niños?, quedan a merced del tío, del vecino. Y qué pasa si ese niño es abusado. Les truncamos la vida desde pequeños, porque la violencia física y sexual es muy difícil de reparar. Es muy difícil revertir esa historia.

-¿El programa tiene los resultados esperados?

-Hay mujeres que han pasado por nuestros programas que no han vuelto a la cárcel. La casa y el programa han sido una alternativa muy buena, sobre todo por el acompañamiento posterior que se hace. Si hubiera más manos que creyeran en la reinserción, creo que habría mucho menos reincidencia. Pero falta ayuda, porque el programa del Estado -a través de Gendarmería y el Patronato Nacional de Reos- es muy poco lo que puede abarcar. Son cursos que les dan, alguna capacitación, pero después no hay procesos de seguimiento. Eso es lo que hace falta.

-¿Existen otros programas como éste?

-Mujer Levántate es pionero en este sentido. Actualmente aquí hay otra fundación, que se llama Abriendo Puertas, que

interviene a las mujeres, más bien en talleres de capacitación. Pero no hay un seguimiento en el medio libre, que es lo que le da el plus a nuestra fundación.

-¿Cómo se puede ayudar?

-Hoy día estamos financiados por tres privados. Teníamos el Fondo de Seguridad Pública, pero este año lo perdimos, no lo ganamos. Entonces estamos en una campaña profunda de captar socios para obtener los recursos que nos van a faltar. Hoy tengo una reunión con el subsecretario (de Prevención del Delito, Antonio Frey), mañana con el intendente, y vamos a seguir golpeando puertas. **(Nota de la redacción: tras esta entrevista, la Subsecretaría de Prevención del Delito asignó 45 millones 500 mil pesos a la Fundación, a través de su fondo de asignación directa).**

¿Como se hace la difusión de esta campaña?

Tenemos la página web (www.mujerlevantate.cl). Ahí está la forma y el PAC bancario para hacerse socio o socia. Yo también hago harta difusión. Digo venga y vea, así como a Jesús cuando le dijeron ‘Maestro, dónde vives’. Y él dijo ‘vengan y vean’. Aquí igual: ‘Hermana, dónde trabaja’... Vengan y vean, participen de una misa, vayan al patio, conozcan a las mujeres. Conozcan sus historias y la vida nos va a cambiar a todos. Ese es el desafío. 📄

“Si no fuera monja, sería política”

-“Voy a defender hasta el último día de mi vida los derechos de las mujeres privadas de libertad, eso lo tengo absolutamente claro, hasta que Dios me de lucidez, porque creo que a las mujeres aquí en la cárcel se les violentan todos sus derechos. Todos. Y la mujer que cae presa, el único derecho que pierde es la libertad, pero nunca la dignidad y por eso estoy luchando aquí adentro por que las mujeres vivan dignamente, por que puedan ver a sus hijos, por que puedan estudiar, capacitarse”.

-“Si no fuera monja, sería política hoy día, porque tengo un gran sentido social. Soy una mujer apasionada, me creo lo que hago, creo que una vida se puede cambiar. Lucharía por una sociedad más justa, por un Chile más justo, más equitativo, pero sería política, no politiquera y quiero que eso quede súper claro. No me veo sentada en el Congreso conteniendo con el otro para buscar los votos. No, yo haría vida política, haría difusión, lucharía aunque fuera sola. Andaría proclamando el deseo de la justicia para todos. Creo que sí es posible, no sé por qué nos cuesta tanto”.

-“Chile es un país muy rico, aquí hay poca gente que tiene mucho dinero y hay mucha gente que tiene muy poco. Entonces, la distribución debería ser distinta. Creo en las buenas intenciones de los presidentes cuando dicen ‘vamos a hacer esta reforma’, pero el cuoteo político que hay debajo de eso me desespera, las autoridades que andan buscando la cámara”.



DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

www.dpp.cl